

459



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y SU
RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDGAR ALBERTO TELLO GARCIA**

285037

Asesor: Alejandro Rangel Cansino

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO,

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**DORA Y MANUEL
POR ORILLARME A ESTE EXTREMO**

A MIS HERMANOS

**MANUEL, DORA, MONICA, SURI
(CON SUS RESPECTIVOS HIJOS)**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
POR SER EL MOTOR GENERADOR DE ESTE TRABAJO.**

A LOS CUATES, QUE BIEN O MAL
SOY PRODUCTO DE TODOS ELLOS

A LA FAM. VIDAL, ARTURO, PRICI, JORGE, KARLA,
PAOLA, DAVID Z., DAVID M., ANDRES, CARLOS,
CARLOS R., DAVID N., VERONOCA, RICARDO L., RICARDO,
CONCHA, VICTOR O., PROFE GERMAN, GILBERTO,
AL ARTE ACÁ ENCABEZADO POR VIRGILIO,
SUSANA, JOSÉ, ROBERTO C., JAVIER, ALBERTO,
MAURICIO, JESÚS, MARIA ELENA, JUAN L.,
JESÚS PEDRO, MOTA, HUGO VARAS, FERMANN,
VALERJO, PROF. JUAN MANUEL, JOAQUIN, JORGE
GUILLERMO

Y A TODOS AQUELLOS QUE MI MEMORIA ETÍLICA
NO PERMITE RECORDAR PERO QUE SEMBRARON
CONCIENCIA EN MI.

A LA GENTE DE OAXACA,
POR ENSEÑARME A DESAPRENDER
PARA APRENDER SU REALIDAD.

A FIDEL, AL CHE, A SIMON BOLIVAR,
A MANDELA, ALLENDE, AL SUB MARCOS,
AL EZLN, A LOS CAIDOS EN LA LUCHA
Y A TODAS LAS PERSONAS QUE PELEAN POR
LAS CAUSAS PERDIDAS (JUSTAS)

AL LIC. ALEJANDRO RANGEL
POR SU ENSEÑANZA, APOYO,
FÉ Y ENTENDIMIENTO.

Y PRINCIPALMENTE A LA MUJER
QUE ME HA ACOMPAÑADO EN TODO
ESTE ANDAR.

A ROSI ze & mo

GRACIAS!

VALE.....

A MI LECTOR

***Buen diente y buen estómago
i eso te deseo!
Cuando mi libro hayas digerido,
sin duda te llevarás bien conmigo.***

FRIEDRICH NIETZSCHE

LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y SU RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS	
a) EPOCA PRECOLONIAL	1
b) EPOCA COLONIAL (CONQUISTA)	10
c) EPOCA INDEPENDIENTE	16
CAPITULO II EL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	
a) CONCEPTOS.....	21
- AUTONOMIA	21
- GOBIERNO	24
b) MAYORDOMIAS	25
c) CONSEJO DE ANCIANOS	32
d) OTROS	37
CAPITULO III MARCO LEGISLATIVO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	
a) CONVENIO 169 DE LA O.I.T.	45
b)ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL	70
CAPITULO IV DERECHO COMPARADO	
a) LEGISLACIÓN DE COLOMBIA	98

b) LEGISLACION DE BOLIVIA	113
c) LEGISLACION DE ARGENTINA	124
CONCLUSIONES	139

BIBLIOGRAFIA

GLOSARIO

ANEXOS

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

a) EPOCA PRECOLONIAL (PRE CONQUISTA)

Antes de iniciar el desarrollo del presente inciso, es necesario aclarar que los términos correctos para señalar esta época son "PRECONQUISTA" y "CONQUISTA", sin embargo, se manejarán los términos "PRECOLONIAL" y "COLONIAL", por ser los conceptos manejados, erróneamente, por los autores consultados para la elaboración del presente trabajo.

Puesto que, cuando llegaron los españoles al continente, los pueblos americanos fueron asaltados y tomados a través de la fuerza, lo que es propio de una conquista y no de una colonia.

La sociedad mesoamericana se integraba por numerosas comunidades rurales y urbanas, cuyos miembros se regían por un mismo patrón cultural. Este se formaba por reglas que debían seguir los miembros de una sociedad culta para conseguir los fines que ella perseguía. Los patrones culturales se iban desarrollando y se transmitían de generación en generación. Eran las experiencias acumuladas por un grupo, las soluciones que dio a los problemas con que tuvo que enfrentarse.

La sociedad mesoamericana fue básicamente uniforme en la mayoría de sus aspectos: económico, religioso, social y político. Empero, dentro de un área de la magnitud de mesoamerica y que abarcaba tantas y tan diferentes zonas geográficas, se establecieron grupos muy variados.

El vasto territorio del Anáhuac formaba una poderosa, ordenada y bien administrada Federación, integrada por tres Estados o Señoríos fundamentales: Texcoco, Tenochtitlan y Tlacopan, y una serie de Señoríos de menor importancia.

Floración social espléndida, esta Federación obedecía a una estricta realidad de recias y profundas raigambres religiosas y guerreras, al par que económicas.

La alianza de los tres Estados, originó, según Raúl Noriega, "un sistema que permitía que los Estados o Señoríos sometidos, tuviesen libertad para auto imponerse sus normas de Derecho y sus propios sistemas económicos. No obstante esto, se hallaban ligados a las ciudades o Estados mencionados por un régimen que les imponía un Derecho – el de las ochenta leyes --, que puede llamarse Federal, y el sistema de los tributos que deberían cubrir".¹

Para poder comprender la organización política del Anáhuac, es necesario determinar los principios fundamentales de ésta, ya que está en íntima relación con el pensamiento económico, científico, filosófico y religioso de los pueblos.

Los pobladores del Anáhuac basaban sus relaciones sociales, políticas y económicas de acuerdo a los conceptos matemáticos, astronómicos físicos y biológicos que obtuvieron del universo mediante la reflexión de los sucesos que ocurrían a su alrededor así como la observación de la naturaleza. De ésta

¹ Noriega, Raúl, Esplendor del México Antiguo, Ed. Segunda, Tomo II, Edit. Del Valle de México. México D:F: 1976, p.729.

manera establecieron un orden político y social adecuado a sus condiciones físicas y a sus propósitos económicos y científicos.

En Anáhuac la cultura colectivista de esfuerzo y de servicio, privó la organización económica por *Tequíyotl* (oficios u ocupaciones) bajo la agrupación por servicios en colectividades autosuficientes. De aquí, dice Raúl Noriega, "nace el carácter particular importante de sus instituciones".²

Los principios fundamentales de las instituciones del Anáhuac fueron las siguientes:

1.- Ocupar totalmente los territorios económicamente aprovechables, por lo que establecieron el sistema de *calpultin* y *tequiyo*.

2.- La agricultura era su base económica, por lo que se estructuró una organización política, social y litúrgica basada en los ciclos calendáricos de los diversos productos agrícolas, combinándolos y sujetándolos a la producción de las diversas regiones del país.

3.- Establecieron la distribución de productos por medio de un doble sistema, realizando un intercambio extraordinario entre las zonas de producción agrícola y los centros manufactureros.

4.- Siendo la agricultura y la manufactura los principales factores para darles estabilidad y firmeza, establecieron e integraron zonas económicamente autosuficientes, autónomas y autárquicas.

² *Ibidem*. P.735.

Todo esto fue logrado a través de los pactos de amistad, de los vínculos matrimoniales o de los tratados de paz, respetando las costumbres, el estatuto personal y la economía local y regional.

5.- Establecieron una estructura de carácter federal e interestatal en materia política, educativa, científica y cultural, a través de un sistema impositivo tributario y adecuado a las necesidades del gobierno federal y de las entidades federativas.

Dados estos principios fundamentales se distinguen dos clases de organizaciones, las de territorios interiores y las de jerarquías centralizadas de gobierno, que fueron la base para que el reino de Anáhuac alcanzara el florecimiento y el poderío tanto cultural como político, el cual fue muy superior al que lograron desarrollar otras culturas en Mesoamérica.

Las organizaciones territoriales interiores son clasificadas por la mayoría de los investigadores de la cultura del México antiguo en seis importantes instituciones, las cuales son:

1.- *El Calpulli Rural*: Constituía la unidad territorial, militar, económica, política y religiosa de la sociedad del Anáhuac.

Desde el punto de vista territorial y político, eran pueblos cuyas casas estaban unidas por caminos dirigidos hacia un centro llamado *calpulco*. Allí se hallaban el *Teocalli*, el *Teocalco*, el *Petlacalco*, el *Calpixcacalli*, el *Ithualli*, el *Tlacxitlan*, el *Tlacochealco*, etc.

El *Calpulli* formado por un grupo de familias fundadoras que participaban de ciertos intereses y costumbres comunes ocupaba determinadas extensiones

de tierra llamadas *Calputlalli*, o *Altepetlalli*, reconocidas por la tradición o el Estado.

Cada *Calpulli* tenía su propio gobierno encabezado por una asamblea llamada *Cohuáyotl*, presidida por dos autoridades: el *calpuleh* y a su lado el *teachcauh*, instructor y ejecutor de la juventud. Cada grupo tenía sus leyes, costumbres y tradiciones particulares y sus miembros deberían ser juzgados conforme a ellas.

El *Calpulli* por consiguiente, gozaba de autonomía, inclusive en materia religiosa.

Una de las características del *Calpulli* era que la base primordial de su organización era la familia, la que servía de modelo para la estructura total del Estado. Las familias organizadas en *calpulli* eran de dos categorías: *piltin* o *tepilhuan*, consideradas así en atención a sus méritos o los de sus antepasados; y, los *macehuales*, que era el pueblo común.

El gobierno *calpulli* actuaba siempre por medio de comisiones y tenía a su cargo tanto las obras públicas como la educación.

2.- El *Calpulli Urbano*: Desde el punto de vista jurídico era semejante al anterior. Aunque en su estructura fuese a manera de "barrio". Anualmente se efectuaba la elección de jueces, el cual a su vez tenía que informar diariamente a la autoridad suprema de lo que acontecía en el barrio.

3.- La región o *Icniúhyotl*: Un grupo de *calpoltin icniuhitli* rural o urbano se federaba para constituir señoríos regionales a su vez autónomos y autárquicos, teniendo al frente de ellos una asamblea de representantes de los *Calpoltin*

llamada *tecuhechicolli*, presidida por un *Cihuacóhuatl*, y un *Altépetl*, y *Tecuhtli*, que era el ejecutor. Contaba además de *Calpoltin urbanos* en la cabecera y de *Calpoltin rurales*, a los que protegía y asociaba.

Generalmente tenían costumbres y derechos similares, y sus jefes eran representantes y miembros del Consejo Supremo de la Federación, *el Tiahtocanchicolli*.

4.- Los *Tecuytl*: Cuya organización era igual a la anterior con la diferencia de que el *Tecuhtli*, era nombrado directamente por las autoridades supremas del Estado; este puesto no era electivo. Estos señoríos eran otorgados como premio o medio de ascenso en la jerarquía gubernamental. El *Tecuhtli* debía estar en constante relación y contacto con el gobierno supremo y ejecutar las órdenes recibidas del *Tlahtoani* correspondiente.

5.- El *Hueytlahtocáyotl*: En su régimen interno y territorio particular, su gobierno era igual al regional de *ICniuhyotl* de *Calpoltin*. En el caso particular de México-Tenochtitlan en su organización tradicional, constaba de siete grandes *Calpoltin*.

Cada año los Principales de cada parcialidad se reunían en asamblea para elegir un *Chinanacaleh*, que era el encargado de mirar por las tierras que estaban fuera del lago; un *Teuhtli*, que era el juez encargado de resolver los conflictos internos; y los *Centectlalixques*, encargados de vigilar cierto número de familias.

En cada parcialidad se elegía un *Tecuhtlayhtoque*, miembro del Consejo Supremo del *Tiahtocan*, que regía los destinos del *Hueytlahtocáyotl*.

6.- El *Tlatocainiuhyotl*: Que era la Federación de Estados que revestía una estructura particular, pues aunque todos los Estados federados participaban en la autoridad suprema del Estado, enviando un representante a la junta de *Tlahtoanis* gobernantes, cada cual reconocía por cabecera a una de las tres capitales de la Federación, aunque las tres hubieran intervenido en la anexión.

Treinta y ocho señoríos regionales y las tres cabeceras con sus señoríos particulares, formaban la Federación.

El gobierno de los tres Estados no revestía la forma de una simple Confederación, sino el de una verdadera Federación con funciones propias, correspondientes a cada una de las cabeceras. Así a Tenochtitlan le correspondía la actividad militar en todo el territorio, la dirección del comercio y los correos, y las grandes celebraciones de la liturgia oficial. Texcoco tenía a su cargo la dirección y ejecución de obras públicas en todo el territorio; llevar el archivo y registro de genealogía, convocar a junta de sabios, la formulación del Derecho común para toda la Federación, impartir justicia en asuntos complejos y en los conflictos dinásticos de los distintos Señoríos. A Tlacopan incumbía la ejecución de monumentos, obras de arte, joyas e indumentaria, y la organización del trabajo al servicio de la Federación.

Además, cada uno de los Estados cooperaba con lo que fuera de su propia especialidad, a solicitud de la Federación.

En cuanto al gobierno, solo debían ejercer el de su propio Señorío.

Las instituciones o autonomías territoriales no existían aisladas o abandonadas a su propio destino, sino que estaban armonizadas, relacionadas e incorporadas al Estado a través de instituciones jerárquicas que en su conjunto constituían el poder administrativo y el poder ejecutivo cuyos jefes se designaban por elección entre los miembros de una familia procedente de los soberanos.

Aparentemente el gobierno quedaba en manos de dos personas, formando una diarquía, uno hereditario y otro electivo. En Tenochtitlan uno administraba y gobernaba y el otro ejercía el mando y era el titular de la Soberanía. Ambos, ejercían el poder en asuntos relativos a toda la Federación.

De este modo, las jerarquías centralizadas de gobierno podían ser, de acuerdo con lo que mencionan los historiadores, locales o federales.

Los Locales se formaban por la organización religiosa, los gremios industriales y las sociedades de Señores.

Las Federales se constituían por las instituciones educativas, administrativas, fiscales, judiciales, gubernamentales o políticas, comerciales y militares.

El gobierno de toda agrupación tanto territorial como institucional era atributo de una Asamblea de Ancianos o expertos en la materia elegidos por los miembros de la agrupación.

Raúl Noriega menciona: "esta Asamblea estaba encabezada por los jefes, cuyos puestos generalmente eran vitalicios, uno era el de administrador y otro

el de ejecutor. Casi siempre el primero era Anciano y con derecho de sucesión, y el otro de buena edad y elegido por la asamblea".³

En cuanto al Soberano, podemos mencionar que, su elección era de ley. Al principio era el conjunto del pueblo quien designaba al Soberano, ya que la ciudad todavía era pequeña y los habitantes poco numerosos, por lo tanto se les podían reunir en la plaza central y hacer que sus aclamaciones ratificaran las proposiciones que formulaban los personajes importantes de mayor representatividad dentro del imperio.

A medida que la Ciudad y el Imperio se hacían más grandes, el cuerpo electoral del Soberano se fue reduciendo, ya no fue el pueblo sino el Senado quien elegía al Emperador.

A principios del siglo XVI el colegio que elegía al Emperador debía comprender un centenar de personas divididas en cinco categorías, como dice Ismael Colmenares, "se integraban por los dignatarios supremos, en número de trece; los funcionarios de rango secundario que representaban a los diferentes barrios; dos clases de militares, retirados o en servicio, y finalmente los sacerdotes de más alto rango"⁴.

³ *Ibidem.* p. 737.

⁴ Colmenares, Ismael, De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. Edit. Quinto Sol, México D. F., 1986, p. 63.

b) EPOCA COLONIAL (CONQUISTA)

Para el 13 de agosto de 1521, la capital del Imperio Azteca había sucumbido ante la fuerza militar de los españoles quienes se aliaron con otras etnias que se encontraban sometidas a los aztecas.

Cuando comenzó el dominio español quedaron focos de resistencia, como por ejemplo los mayas de Tayasal que se rindieron hasta el 13 de marzo de 1697, y los indígenas del Nayar que se pacificaron a partir del año 1724, pero aún con la resistencia de estas y otras células ya no se altero el proceso político.

La desorganización que produjo la conquista española en todas las constelaciones de la cultura indígena, se reflejo sobre las formas de gobierno consanguíneo.

La constitución de un gobierno español sobre el territorio conquistado, dio características peculiares al gobierno de la masa indígena. Dos tendencias diametralmente opuestas aparecieron: Una dirigida hacia el feudalismo; otra hacia la democracia.

Aunado a lo anterior, la declaración a través de un sistema social de castas de que la población vencida era declarada vasalla del reino de Castilla, determino la condición dependiente en que fue mantenida durante tres siglos la casta indígena. Condición que no le permitió el acceso a los puestos directivos de la Colonia, ya que como lo menciona Gonzálo Aguirre Beltran

“fueron catalogados como vasallos menores de edad y, por tanto, merecedores de la tutela y protección del Estado”.⁵

La destrucción del pasado indígena no podía llegar al punto de suprimir por completo los servicios vitales cuando eran irremplazables con peninsulares, así que se les concedió un gobierno local semiautónomo, modelado conforme a una institución occidental: El Ayuntamiento.

El antecedente histórico del Ayuntamiento en la Colonia es el establecimiento de los comunes o consejos en España; en otras palabras, la organización de una República en cada poblado de importancia; repúblicas que habían ganado para sí la jurisdicción civil y criminal y el gobierno económico.

Los habitantes o, más exactamente, los jefes de familia reunidos en consejo, trataban todos los asuntos que les concernían, marcando el destino de la comunidad, según la conveniencia de sus propios intereses. Este fue el triunfo más significativo que lograron los pueblos de España sobre sus monarcas por los siglos XI y XII.

Un mayor grado de perfección de esas comunidades fue el nombramiento de las autoridades que habían de regir la suerte del pueblo. Formóse entonces un cuerpo denominado Ayuntamiento a la cabeza del cual se encontraba un alcalde.

Pero este Ayuntamiento nos dice Gonzalo Aguirre “perdió toda autoridad y jurisdicción con el absolutismo del siglo XVI, ya que el soberano intervino en

⁵ Aguirre Beltran, Gonzalo. Obra Antropológica IV, Ed. Tercera, Edit. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1991, p.31

el gobierno de los pueblos, nombrando corregidores en las ciudades de mayor importancia".⁶

Estos corregidores desempeñaban la función que con anterioridad se encomendaba a los alcaldes. Estos corregidores extendían su jurisdicción a todo un distrito llamado corregimiento.

En la Nueva España los llamados corregimientos de indios fueron puestos siempre en manos de españoles.

La comunidad indígena fue creada por el colonialismo español como un instrumento de gobierno indirecto que permitió a la minoría extranjera la pacífica explotación de los recursos humanos y materiales de la tierra recién conquistada.

Así que, consumada la conquista y destruida toda oposición en los principales grupos étnicos, el interés en explotar debidamente a la masa conquistada permitió la reconstrucción del antiguo gobierno indígena en consonancia con el nuevo orden de cosas.

Un paso más en la reorganización del gobierno indígena fue dado hasta el año de 1532 en que Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Real Audiencia, dispuso que en los pueblos indígenas se eligiese alcaldes y regidores que administraran la justicia como se hacía en los pueblos de España.

Es claro que esto no pudo verificarse, dado el sistema de castas implantado en la colonia.

⁶ Ibidem. p. 32

El Ayuntamiento era una institución que había gozado de grandes privilegios y su recuerdo arraigaba celosamente en los racistas españoles. A los centros poblados por éstos, sí se les dio Ayuntamiento que fue llamado el común, la República; de aquí que el conjunto de naturales de un pueblo de indios recibiese la denominación del común.

La República indígena se encontraba constituida por un cacique o señor, un gobernador, uno o dos alcaldes, varios regidores y un número variable de funcionarios inferiores.

El cargo de cacique era desde luego el de mayor importancia. Al instituirse la República de indios se dio este empleo, en la mayoría de los casos a los antiguos Tecuhtlis.

A diferencia de lo estatuido en los viejos patronos aborígenes el cargo dejó de ser el resultado de una elección y se convirtió en hereditario. El cacique, Tecuhtli o jefe, fue transformado en señor y sus atribuciones se equipararon, guardadas las proporciones determinadas por el estatuto de casta, a las que disfrutaba el señor feudal.

La herencia del Señorío durante el primer siglo de la conquista, siguió las reglas hereditarias propias de los diferentes grupos étnicos. La influencia del patrón occidental conocido con el nombre de mayorazgo hizo que, mas tarde, la herencia fuese siempre de padre a hijo mayor. Posteriormente la herencia patrilínea fue la única considerada como válida.

El cacique o Señor natural estaba sujeto a la autoridad española regional, el corregidor o alcalde mayor. En un principio lo estuvo a la del encomendero.

Aunque la función del cacique era hereditaria, su dependencia lo obligaba a solicitar el reconocimiento y la confirmación del virrey quien, previa averiguación, lo declaraba por señor natural.

La imposición del señorío sobre los pueblos indios implicó la obligación que éstos tuvieron de sostener a su señor feudal. Fueron también las autoridades españolas quienes fijaron el monto del tributo.

El señor natural obtuvo desde su reconocimiento, calidad de hidalgo. Se le facultó para usar el don castellano, tenía derecho a montar a caballo y a usar armas; posteriormente se le concedió condición de nobleza.

La misma tendencia que llevó a la nobilitación del cacique permitió el fortalecimiento, donde lo había, del viejo estrato de los indios piles o principales. La aristocratización fue reconocida y alentada por las autoridades españolas.

A muchos de estos piles les fueron dadas tierras para que las disfrutaran en propiedad particular; se les facultó para usar el don y se les concedieron algunos otros privilegios el más trascendente de los cuales era el considerarlos como los únicos posibles electores. Ocuparon así el lugar que en la época precortesiana tenían los ancianos o indios cabezas.

La institución del señorío, con la feudalización de los indios principales destruyó las antiguas formas democráticas en que se fundaba el viejo sistema indígena. Contra este retroceso lucharon los pueblos indios y por el interés que les reportaba los pobladores españoles establecidos en tierras de las comunidades.

La tendencia a destruir el señorío aparece el 26 de febrero de 1538, con una cédula dirigida a la Audiencia de México la que ordenaba que los señores fuesen llamados gobernadores. De hecho se ordenó que en todos los pueblos de indios se eligiesen gobernadores con funciones de caciques.

Surgió así otra autoridad, producto de una elección con las mismas funciones y prerrogativas que el señor feudal.

Pero el señor natural ocupaba frecuentemente el cargo de gobernador, dejando sin efecto la intención por la cual había sido creado el cargo.

Ello permitió que durante los siglos XVI y XVII la institución del señorío no sufriese gran menoscabo; solo hasta la última mitad del siglo XVIII, cuando el prestigio de los indios caciques degradado por dos siglos de dominación había prácticamente desaparecido, vino por los suelos esta institución antidemocrática. Adquirieron entonces los gobernadores, elegidos ya entre el común de la gente y no entre los indios principales, un poder que los liberó de la tutela de los señores.

El gobernador era una especie de corregidor o alcalde mayor indígena que tenía jurisdicción sobre el pueblo y sus barrios sujetos, es decir, sobre un grupo de viejos calpoltin. Bajo sus ordenes estaban, en la cabecera y en los barrios comunes, alcaldes, regidores, y demás funcionarios menores cuyo monto variaba según fuese el número de los habitantes de cada lugar.

Los funcionarios del común eran en realidad los antiguos funcionarios del *Calpulli* reacomodados y con nombres distintos como son: mayordomos, escribanos, alguaciles, alcaldes y regidores.

La sustitución de los nombres aborígenes por los hispanos fue más rápida en aquellos grupos étnicos donde los contactos raciales y culturales fueron más íntimos; menor en los casos contrarios.

c) EPOCA INDEPENDIENTE

Con el movimiento de independencia iniciado por el ejército libertador, a cuya cabeza iba el cura Miguel Hidalgo y los Gobernadores de las Repúblicas de Indios; la masa indígena respondió al llamado del cura de Dolores sacrificando con saña a los españoles que encontraban a su paso, mostrando los profundos resentimientos y el ansia de liberación que todos ellos albergaban.

Hidalgo les había prometido acabar con un sistema que los había explotado y que los mantenía en una situación de inferioridad.

Cuando el triunfo se veía cercano para el ejército libertador, calló Hidalgo y el movimiento sucumbió.

Otro caudillo, Morelos, surgió y tomó en su mano el movimiento en agonía, luchando entre aquellos a quienes los españoles habían frustrado las más elementales necesidades humanas. Mulatos y Mestizos, sujetos descartados, que no tenían cabida en el grupo de los criollos o españoles americanos, ni entre la casta indígena, formaron el ejército libertador.

Cuando Morelos calló, tomaron los criollos la bandera de la independencia y, al consumir la separación de la metrópoli y colonia, consideraron que una simple mudanza de personas, sin una profunda renovación de ideas y

sistemas, bastaba para aquietar las ansias populares; todo esto se basaba en que encontraban emparentados con los dominadores por lazos de sangre e intereses.

Así, un liberalismo tímido proclamó los derechos del hombre: Libertad, Igualdad, Fraternidad. Se abolió la esclavitud y el sistema de castas. Desde entonces todos los habitantes de la antigua Nueva España – criollos, mestizos, mulatos, indios y negros – se llamaron ciudadanos.

Dice Aguirre Beltrán, "que la posición de los creadores del México Independiente teóricamente era justa ya que había que destruir todo signo de vasallaje y en esta categoría se encontraban las Repúblicas de Indios".⁷

El Congreso de Veracruz tomó la iniciativa a este respecto y decretó la desaparición del gobierno discriminatorio y con él la existencia de tierras y fondos de comunidad, incompatibles con una estricta política liberal. Pronto el Congreso Nacional asentó la convicción liberal de que en México sólo había ciudadanos libres, iguales y fraternos.

El romanticismo y la demagogia liberal sumieron a los indígenas en la miseria más absoluta ya que los dejaron a la entera merced de los terratenientes criollos que superaron con creces la explotación iniciada por sus antepasados españoles.

Al decretarse la desaparición de la República de Indios, se creó un ilustre ayuntamiento, cuerpo que calló en manos de los criollos, mestizos y mulatos ilustres, quedando sin voz ni representación los indios que, iguales, pero sin

⁷ Ibidem. p. 53

amparo ni defensa, sucumbieron durante el periodo independiente como no habían sucumbido durante la dominación extranjera.

Pero la reacción de los indios no se hizo esperar, exigieron de sus libertadores el reconocimiento del derecho a gobernarse por sí mismos de acuerdo a sus patrones tradicionales.

El caso de la República de Tlacotalpan, en Veracruz, es ejemplar, ya que ésta República rechazó la igualdad que se le daba y solicitó de la Diputación se le reintegrara a su antigua forma de gobierno.

Solo pudo persistir el gobierno indígena en lugares donde el núcleo de gente indígena era mayoría; ahí la República de Indios simplemente ignora la igualdad que se le ofrecía.

Pero durante el primer siglo de independencia el país sufrió de una gran inestabilidad, lo que se reflejó en la institución básica de gobierno, el Ayuntamiento.

En las comunas reinaba la más completa desorganización, los ayuntamientos no tenían función política y se encontraban en bancarrota lo cual los convirtió en meras dependencias del poder estatal que nombraba y destituía a los ediles a su antojo.

Tal situación vino a corregirse, en parte durante el Porfiriato en donde se aplicó mucha administración al gobierno municipal. Así, desapareció la poca autonomía que pudiera haber preservado el cuerpo edilicio, ya que sus funciones de gobierno fueron delegadas en los jefes políticos.

Estas autoridades, quienes eran designadas por el gobernador estatal tenían a su cargo una o varias comunas y eran ellos, y no los ayuntamientos, los responsables del manejo de la cosa pública.

Los ayuntamientos, nominalmente integrados por elección, estaban compuestos por un grupo de ilustres ciudadanos y el pueblo, indígena o no indígena, escasa o nula intervención tenía en el gobierno municipal.

Todo este sistema vino abajo al triunfo de la Revolución que creó, para regir la vida municipal, una institución que llamó el Municipio Libre, cuyos principios quedaron codificados en el artículo 115 Constitucional.

Los principios básicos de este Municipio fundamentalmente eran que el Municipio sería administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que no habría ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo, los municipios administrarían libremente su hacienda y serían investidos por personalidad jurídica.

Este Municipio, fue la forma de gobierno que la Revolución eligió como la meta ideal que en su reglamentación debían alcanzar las comunidades urbanas y rurales del país.

En las comunidades que participaban de los patrones de la cultura nacional la institución funcionó, con más o menos tropiezos, desde su erección.

No sucedió lo mismo al imponer la nueva forma de gobierno a las comunidades indígenas con bajo o nulo nivel de aculturación.

El funcionamiento adecuado del Municipio Libre fue factible sólo en las comunidades indígenas aculturadas; sin embargo, en aquellas donde el proceso de cambio no había logrado modificar realmente los viejos patrones tradicionales ese funcionamiento fue precario o nulo.

La Revolución, no obstante el inminente fracaso del Municipio Libre en esas comunidades, sostuvo como meta invariable la forma de gobierno por ella elegida y negó a dichas comunidades el derecho a gobernarse conforme a sus patrones tradicionales.

Esta política perseguía como objetivo primordial la integración de una comunidad nacional en que todos sus miembros participaban de una cultura común.

Al contradecir la ficción liberar de la igualdad de los mexicanos, la Revolución sacrificó, además, el principio de la libre determinación de los pueblos para regirse conforme a sus propios patrones, pues consideró más valiosa meta la consecución de la unidad nacional como condición ineludible en el logro de un proceso efectivo y de un modo de convivencia mejor.

Durante el siglo de la independencia, la negación al indígena de un gobierno privativo llevó a éste a soterrar sus formas tradicionales en todos aquellos lugares donde el control del gobierno nacional apenas se hacía sentir. Puede suponerse que igual movimiento subterráneo hubo de originarse durante el gobierno revolucionario.

CAPITULO II

EL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

a) CONCEPTOS

Para poder hablar sobre el reconocimiento del gobierno de las comunidades indígenas, es necesario tratar dos puntos de suma importancia y que son el eje central para desarrollar las propuestas, que nos lleven a realizar el objetivo de la presente tesis.

Conceptos que pudieran ser fácilmente confundidos dentro del desarrollo del presente trabajo si antes no se tratan de explicar y de dar el concepto actual y el que se deberá entender en este trabajo.

Los dos temas a tratar son:

- AUTONOMIA.

Concepto base en el presente trabajo, ya que la autonomía nos llevará a delimitar la esfera de competencia de los gobiernos indígenas.

Existen conceptos que nos mostrarán la idea fundamental de la autonomía, conceptos que dan diferentes elementos pero siempre en esencia llevan una idea básica, un derecho.

El maestro Eduardo García Maynez menciona que "la autonomía consiste en la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes, y de actuar de acuerdo con ellas".⁸

Por otro lado, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define a la autonomía "como la potestad en que, dentro del Estado, puede gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios".⁹

Por lo tanto, la autonomía implica el derecho que tienen los grupos para darse a sí mismos las leyes y los órganos que los regirán para tener una mejor convivencia.

Hablar de autonomía, de acuerdo a lo anterior, es hablar de la libertad de elegir las formas de gobierno, las formas de vida, el régimen económico, el tipo de alimentación, las formas de educación, los derechos sociales; en sí, el derecho de elegir las normas que regirán la convivencia para que den como resultado una relación más armoniosa de los grupos humanos.

⁸ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 42ª. Ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1991, p.104.

⁹ Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliastra, Buenos Aires, Argentina. P. 74.

Un punto que hay que aclarar es que autonomía no es sinónima de soberanía ya que son conceptos que pueden fácilmente ser confundidos, puesto que la soberanía es un atributo del Estado el cual no permite mayor autoridad que el propio Estado y dado que éste tiene la autoridad de regir la vida de las personas que lo integran, este concepto se entrelaza de una manera muy singular con el concepto de autonomía, la diferencia radica esencialmente en que la soberanía es el derecho que tiene el Estado para existir en un plano de igualdad con otros Estados soberanos; y la autonomía es el derecho de igualdad de que gozan las formas revestidas de autonomía pero en un plano interno o nacional, y nunca podrán trascender a lo internacional.

Es por ello que hay quien piensa que si las comunidades indígenas gozaran de autonomía se propiciaría la desintegración de la República, ya que motivaría la creación de pequeños Estados capaces de regirse a sí mismos e independientes del gobierno federal.

Idea errónea, ya que el dotar de autonomía no es proveer soberanía, dado que la soberanía, como ya se mencionó, es un atributo esencial del Estado y un Estado soberano, dice Rafael de Pina, "es aquel que goza de plenitud de sus atribuciones tanto en la esfera nacional como en la internacional".¹⁰

Así se llega al concepto de soberanía que se manejará:

¹⁰ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. Ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1996, p. 277.

“Soberanía es el poder del que goza el Estado para ponerlo como órgano supremo e independiente, tanto en la esfera nacional como en la internacional”.

Por lo que se refiere a la autonomía deberemos entenderla como: “El Derecho del que goza todo grupo humano para decidir las formas de convivencia que mejor les convenga dentro de un espacio territorial perfectamente identificable”.

- GOBIERNO.

El segundo concepto a manejar es con relación a la palabra gobierno, ya que es necesario tener presente dicho concepto para abordar el presente capítulo.

La palabra gobierno en sentido amplio, es el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines.

Todo gobierno es un fenómeno social, porque los hombres, cuando viven en grupos o comunidades, necesitan de alguien que mantenga el orden y la paz.

En todo grupo social han existido dirigentes encargados de dar órdenes o hacer observar las costumbres de la comunidad; y los grupos indígenas no son la excepción, ya que a través del tiempo han desarrollado diversas formas de gobierno, que independientemente de la forma que ha adoptado nuestro país,

ellos siguen conservando una estructura que aunque igual que la oficial en el fondo, si difiere en relación con la forma que contiene para gobernar.

Para las comunidades indígenas, el gobierno es el poder del que goza una o varias personas para mantener el orden dentro de las comunidades valiéndose de maneras distintas a las oficiales para lograr sus fines.

De esta manera, se llega a la definición que se manejará en el presente trabajo, la cual contiene elementos tanto dogmáticos como de sentido empírico, siendo éste último los elementos comprendidos en la conceptualización que tienen los grupos indígenas en relación con su gobierno.

Por lo tanto se entenderá como Gobierno "a la persona o personas de un grupo que tenga la autoridad dada y reconocida por el grupo para mantener el orden dentro de la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres que existan dentro de éstos".

b) MAYORDOMIAS

Las autoridades de las comunidades indígenas varían significativamente de etnia a etnia y de región en región, pero todas comparten un complejo de relaciones entre cargos cívicos y religiosos. En relación con el presente trabajo se tratará de manera general las formas más importantes de autoridades que existen entre los grupos indígenas.

Existen en la mayoría de las comunidades indígenas tres tipos de autoridades reconocidas por los integrantes de las comunidades, una es la autoridad constitucional, la cual se encuentra debidamente acreditada y reconocida por las leyes nacionales, y están representadas por los jueces de primera instancia, agentes del Ministerio Público, presidentes municipales, comisarios municipales, autoridades ejidales y representantes de bienes comunales; otra es la autoridad cívica tradicional, representada por el consejo de ancianos o principales, agente municipal, quienes son elegidos de manera interna en las comunidades y bajo los medios que ellos determinen y reconocidos sólo por la comunidad y; la autoridad religiosa tradicional que se conforma por la mayordomía o sistema de cargos.

El sistema de cargos en la relación social de las comunidades indígenas son las llamadas Mayordomías, que se conforman, aunque no siempre, de las autoridades religiosas que se han separado de las políticas, y cada una de ellas cumple con funciones específicas y de suma importancia para la convivencia de los integrantes de la comunidad.

Las mayordomías, constituyen el núcleo de cargos en los que se regula el calendario anual de las fiestas y en el que confluyen otros subsistemas como las juntas de barrios y el control de los pasados, demás del vínculo de cada brujo con las mayordomías.

El origen y desarrollo de la mayordomía es difícil encontrarlo, pues a lo largo de los siglos XV y XVI, las actividades económicas, religiosas y sociales se encontraban unidas como organización única.

El primer antecedente que se tiene de las mayordomías, son las hermandades de la antigua Europa, pasando en América a adquirir el nombre de cofradías a la llegada y conquista de los españoles.

Las cofradías en su nacimiento, nos dice Antonio Romeu, " fueron una organización voluntaria, formada por un grupo de personas con la finalidad de adorar a un santo en particular, la tendencia existente en las cofradías es que sus miembros eran del mismo oficio o profesión".¹¹

Así, se formaron gremios que se apoyaban mutuamente de manera económica, pero con el paso del tiempo se separaron los gremios de las cofradías, dedicándose los gremios a organizarse en relación con los intereses económicos y de las relaciones comerciales pero sin dejar de mantener la cofradía con fines religiosos.

Mientras tanto, las cofradías siguieron rindiendo culto a su santo patrono y operaban bajo reglas precisas llamadas ordenanzas emitidas por las autoridades religiosas.

El clímax ceremonial de cada año era la fiesta en honor al santo, después de la cual se elegían los funcionarios para el año siguiente.

La armonía de la cofradía, comenta Antonio Romeu, "se sustentaba en que cada candidato o socio tuviera buena reputación y, después de ser

¹¹ Romeu de Armas, citado en *Cofradía and Compadrazgo in Spain and Spanish America*, de George Foster, publicado originalmente en *Southwestein Journal of Antropology*, Vol. 9, No. 1, 1953 y que traducido al español apareció en la revista *Guatemala Indígena*, Vol. 1, No. 1, 1961, pp. 107-147.

admitido, ningún cofrade podía decir nada falso o deshonesto de otro cofrade, ni hacerle daño de alguna manera”.¹²

Después del siglo XVII, las cofradías empezaron a proliferar en el país, y ya separadas totalmente de los gremios, surgieron varios tipos de cofradía:

a) LA COFRADIA SACRAMENTAL: Creada solo para rendir homenaje al santo patrono y carente de provisiones de ayuda mutua.

b) LA COFRADIA RELIGIOSA BENEFICA: Que era esencialmente la hermandad religiosa ritual de la edad media.

c) LA COFRADIA DE SOCORRO: Sociedad de ayuda mutua inspirada en la hermandad religiosa mutua.

Las cofradías ofrecían a sus miembros una seguridad espiritual y un sentido de identidad colectiva. Era una institución perdurable, que sobrevivía a sus miembros, y este hecho puede haber creado una sensación de estabilidad en una población seriamente reducida en número y que sufría dificultades de diversas índoles.

Existían también las cofradías no oficiales, que derivaban sus ingresos de las tierras agrícolas. Cada una era administrada por un mayordomo indígena que dirigía el cultivo y las finanzas.

Para concluir podemos decir que: las cofradías fueron gremios designados para proteger y unificar a los grupos y artesanos indígenas. Las cofradías sostenidas por grupos de artesanos indígenas aparecieron en la Ciudad de México a finales del periodo colonial.

¹² Ibidem p. 150

Para los indígenas, la cofradía apareció como una institución aceptable para los blancos, pero no blanca y en cierta medida antiblanca y como una organización comunal en una época en que las comunidades tradicionales sufrían grandes pérdidas de población y el ataque de los españoles. Por eso el auge de las cofradías puede ser considerado en cierta medida como una respuesta a la decadencia de los pueblos.

Siendo la cofradía una institución tan importante en América, ya que representaba una respuesta al cristianismo, con el paso del tiempo y al pasar por una serie de cambios históricos en cuanto a la conceptualización – cofradía, hermandad, mayordomía – termina siendo el término de mayordomía con el que se conoce en la actualidad a la organización y representación de autoridades religiosas entre los indígenas.

Es importante señalar que la información que se dará a continuación, fue obtenida de diversas entrevistas, las cuales fueron realizadas a los antropólogos Hugo Varas y Fermann, quienes son los responsables del programa de cultura para las comunidades indígenas en el Estado de Oaxaca mantenido por el Instituto Nacional Indigenista a través de su Delegación en esa Entidad; así como a Don Vicente, quien es integrante del Consejo de Ancianos de la comunidad de San Jerónimo Progreso, Municipio de Silacayoapan en el mismo Estado de Oaxaca, y al M.V.Z. José Mota, quien es residente del Municipio de Juxtlahuaca por parte de la Procuraduría Agraria.

La mayordomía constituye una organización de funcionarios que coadyuvan a la manutención del culto de los santos y las funciones de carácter

social y económico que se engendran para lograrlo; siendo además una institución democrática en la que todos los cargos pueden ser libremente ocupados por todos los hombres y en la cual la operación de escalamiento eventual da como resultado que todo el mundo participa, en su momento, en las responsabilidades de los cargos.

Lo anterior en virtud de que los pueblos son pequeños y todos los hombres alcanzan el puesto más elevado.

En las mayordomías existen dos alternativas de cargos, las jerarquías cívico-religiosas y los sistemas ceremoniales.

Las jerarquías cívico-religiosas son las que alternan cargos civiles y religiosos; y en los sistemas ceremoniales no se toman en cuenta los cargos civiles para ascender en la jerarquía religiosa.

A su vez, los sistemas ceremoniales presentan dos variables: la mayordomía de iglesia y mayordomía de alcancía.

La mayordomía de iglesia la conforman un Mayor, seis merinos (merino mayor, segundo, tercero, etc.) y están al cuidado de las responsabilidades tanto del mantenimiento, como de las festividades y otras ceremonias que se hacen en la iglesia, logrando la unidad y observancia de los feligreses

La mayordomía de alcancía se encuentra integrada por un Mayor, Segundo, Tercero, Cuarta, Topil y el número total de participantes es variable, participando en la organización religiosa tomando a su cuidado alcancías e imágenes.

En la mayordomía los tres puestos más importantes en la escala de puestos son los de Fiscal, Mayordomo y Topil.

Los topiles son los que se encargan del cuidado de la iglesia, los santos, de hacer los preparativos de la fiesta, la vigilancia, etc.

El Mayordomo se encarga de patrocinar la fiesta tanto con la comida, como con el pago de la banda de música, de los juegos artificiales, de dar alojamiento a los visitantes, etc.

El Fiscal, que es el puesto más alto en la escala de la mayordomía, y que es la representación terrenal con lo divino y quien es la máxima autoridad en las comunidades durante la preparación y celebración de las fiestas patronales, él decide junto con el gobernador tradicional las formas de sanción para los individuos que violan una norma de la comunidad, es el guardián principal de la iglesia, y vigila el adecuado desarrollo de las ceremonias.

Las mayordomías en la mayoría de las comunidades, sin que esto sea una regla, se convierten en la antesala para lograr un puesto dentro de las autoridades civiles.

Y ya que el fiscal es el puesto más alto e importante en las mayordomías, y para llegar a él se necesitan demasiados años, los que llegan a ser fiscales se convierten en personas de mucho prestigio e influencia para los integrantes de las comunidades, lo que les permite obtener el grado de anciano en la escala civil y de mayor importancia.

La diferencia entre los integrantes de la autoridad civil y religiosa, es que mientras los primeros participan dentro de las comunidades en un tiempo ya establecido y determinado, los segundos sólo en cierta época del año.

Por lo tanto, las mayordomías se forman por miembros de la misma comunidad y tienen la autoridad para decidir la forma de vida y organización de los integrantes de la comunidad, así como la resolución de los conflictos que se llegaran a dar durante el tiempo de sus funciones y la autoridad de mayor jerarquía ayuda a las autoridades civiles en las decisiones que se toman en los conflictos fuera de las festividades.

Además, es normal alternar las funciones civiles con las religiosas; pero el predominio de estas últimas se expresa en que para obtener los cargos civiles más elevados es un requisito ineludible haber desempeñado ciertos cargos religiosos.

Los integrantes de las mayordomías son elegidos de diversas maneras dependiendo del grupo y la región, pero en todos su autoridad y características son las mismas.

c) CONSEJO DE ANCIANOS

El consejo de ancianos es la máxima autoridad tradicional que existe dentro de las comunidades indígenas, pues en él reside la responsabilidad de guardar el orden, tanto civil como religioso en la comunidad.

El consejo se compone de un grupo de ancianos, que varían en número, dependiendo de la región y las costumbres, que han ocupado la mayoría de los cargos públicos, tanto religiosos como civiles y que los faculta para adquirir el prestigio y la edad para formar parte del consejo, por lo tanto son los individuos con más prestigio dentro de la comunidad y los más notables del grupo.

Para obtener el cargo de Anciano, el hombre tiene que iniciar desempeñando las labores de los puestos más bajos de la jerarquía del pueblo – Topil, Mayordomo, Juez, Fiscal, Gobernador – y contar con experiencia en la vida y ya con una edad avanzada.

El Consejo de ancianos se conoce de diferentes formas, por ejemplo Kawuiteros, entre los Huicholes; Principales, entre los coras y, los Mixes; Chuta Chinga, entre los Mazatecos; y así en cada etnia los Ancianos y en especial al Consejo de Ancianos se les denomina de diferente manera, pero en todos lados los Ancianos gozan de autoridad tradicional.

Hay gente que tiene conocimiento y poder sobrenatural, así como dones de orador, por lo tanto llega a ejercer el oficio de curandero o brujo y si es destacado en su oficio y ha dado buenos resultados llega a ser parte del Consejo.

Es necesario mencionar que en el Consejo de Ancianos descansa la vida social y religiosa de la comunidad, por lo tanto gracias a los cargos que han desempeñado tienen plena facultad para mediar e injerir en la vida de la

comunidad, puesto que, como se verá más adelante cualquier decisión tiene que ser aprobada, sino por unanimidad, sí por mayoría del Consejo.

El consejo de ancianos tiene de facto un poder político-religioso, que no siempre está reconocido por las presidencias municipales, pero en las comunidades donde la presidencia no los reconoce el Consejo funciona como un órgano consultivo donde las autoridades llegan a ser ayudadas a resolver asuntos públicos de toda índole, ya que se considera que los ancianos tienen poder por su experiencia.

Por lo tanto, las autoridades civiles y religiosas son coordinadas por los Consejos de Ancianos, y aunque sobre ellos rige la asamblea comunitaria, como se explicará más adelante, los acuerdos ya son tomados antes de la asamblea y los Ancianos tienen la autoridad total para decidir sobre un problema específico.

El cargo de Anciano es vitalicio y dedica gran parte de su tiempo a orar, fumar, ayunar y pedir por el bien de la comunidad. Gozan de un trato especial y tienen lugares especiales en la oficina del Gobierno, ya sea palacio municipal, agencia municipal, o en las rancherías.

La función de los Ancianos es aconsejar, orientar y convencer al Gobernador tradicional y a sus oficiales sobre las decisiones que deben tomar al resolver un conflicto interno de la comunidad.

Pero la actividad más importante del Consejo es elegir al Gobernador tradicional, y en algunos lugares al presidente municipal y las personas que conforman el municipio, teniendo los ancianos la autoridad de que en caso de

que el gobernador o el presidente no acate las decisiones de la asamblea, podrá removerlo de su cargo y nombrar a otro.

Esta actividad marca la relación que existe entre las autoridades tradicionales y las institucionales, e indica que el verdadero poder radica en los Ancianos, ya que no sólo designan a la autoridad si no que controlan sus acciones y las decisiones que toman.

Se hablaba de que a pesar de que en la asamblea comunitaria se discutían todos los puntos a tratar, el Consejo de Ancianos tiene la última palabra ya que existen acuerdos anteriores a la asamblea, esto es por que cuando una autoridad acaba de entrar a su cargo es costumbre que consulte uno por uno a los Ancianos para explicarles sus proyectos y posibles soluciones de los problemas de la comunidad; por lo que los Ancianos, de manera individual, meditan sobre la propuesta y después unos con otros discuten hasta llegar a un acuerdo común y unánime, por lo que al llegar a la asamblea y por ser ley se tiene que escuchar a todos los que asisten, pero los Ancianos tienen la última palabra.

Se podría pensar que es una manera autoritaria de decidir y que no toman en cuenta a los que participan en la asamblea, pero algo que hay que mencionar es que los ancianos de manera individual representan a cada una de las familias de la comunidad, ya que los unen los lazos sanguíneos o políticos y, la misma familia al momento de la asamblea apoya un acuerdo concensado por los Ancianos.

Aparte de que el Consejo de Ancianos incide en las decisiones que toma la comunidad sobre las alternativas y soluciones a la problemática de ésta, también intervienen de manera individual en otros planos de la vida comunitaria como son: los casamientos, los bautizos, las alianzas entre las familias; por lo que hay que resaltar que la mayoría de las actividades de los Ancianos se desarrollan en el ámbito individual y no como Consejo de Ancianos, lo que provoca que las decisiones tomadas en consulta del Consejo sean las más apropiadas para la comunidad, y no como podría pensarse para una pequeña parte de ella, lo que convierte al sistema de Consejo de Ancianos en una institución democrática tanto en las decisiones tomadas como en la elección de las autoridades.

Por lo tanto, esta organización tiene competencia en las esferas de lo familiar, lo comunitario y lo sagrado, constituyendo una institución de organización política propia del grupo étnico del que se trate y cuya función es encarar el enfrentamiento con el exterior y regular los conflictos internos a través de la negociación.

El Consejo de Ancianos ha tendido a desaparecer o a perder autoridad dentro de las nuevas generaciones, esto por la influencia recibida principalmente de sus experiencias en las grandes ciudades del país, como del extranjero. Aunque los Ancianos siguen siendo vistos con respeto, ya que su experiencia sirve aún, aunque de manera independiente, para aconsejar y ayudar en problemas que surgen entre las personas de la comunidad.

Algo que hay que mencionar, lo cual es de suma importancia, es que ningún cargo civil o religioso de los que se han mencionado en la mayordomía y el Consejo de Ancianos, es remunerado y todos son obligatorios, además de que el designado debe asumir el honor y los gastos que pueda tener al desempeñar su función, aclarando que la comunidad no los deja al abandono ya que, como no pueden desempeñar alguna actividad de la cual perciban ganancias los integrantes de la comunidad los apoyan en el sembrado de su tierra o cuidado de sus animales para que puedan de manera más tranquila desempeñar el cargo.

d) OTROS

Dentro de las comunidades indígenas existen otras autoridades tales como: el gobernador, la asamblea comunitaria o general y el comisariado, entre otras. Ellas también gozan de autoridad ante los integrantes del grupo, pero sus decisiones se encuentran sujetas a ser aprobadas principalmente por el Consejo de Ancianos o las Mayordomías como ya lo he tratado de explicar en los incisos anteriores.

Sin embargo, esto no significa que estas autoridades no tengan el suficiente poder para tomar las decisiones que convengan a la estabilidad del grupo, lo que sucede, y así se debe entender, es que en las comunidades indígenas sus autoridades se encuentran entrelazadas unas con otras, de esta manera ninguna de ellas puede tomar decisiones de manera unilateral.

Comenzaré nombrando al gobernador para demostrar la manera en que es repartida la autoridad y las funciones dentro de la jerarquía política de las comunidades

En la elección del gobernador participa toda la comunidad (Asamblea Comunitaria). Se reúnen en la iglesia, o en la cancha, o en la explanada de la agencia municipal. Allí reunidos escogen a una persona para que sea gobernador, la cual debe ser la más honesta. La gente elegida debe dar sermón frente al público, ser mayor de edad y con experiencia, además, de saber leer y escribir. Pero cuando no hay suficiente gente no se nombra, por eso la elección de gobernador se hace regularmente en los días de fiesta.

Para decidir a quien elegir, la gente lo va comentando en el pueblo previamente; además de observar cómo se comportan los candidatos en las fiestas, en las emergencias y cómo aconsejan a la gente.

Una persona que ha desempeñado el cargo de gobernador puede ser electa nuevamente siempre y cuando la comunidad en asamblea lo proponga.

El gobernador cuenta con oficiales que son: el teniente, que funge como su asistente en todas las ocasiones, por eso se le llama también gobernador segundo. El alcalde o gobernador tercero, es el brazo derecho del gobernador y sirve de asesor en los asuntos de mayor importancia. El alcalde está a cargo de los topiles para dar curso a las decisiones tomadas por la comunidad. El alguacil está bajo las órdenes tanto del gobernador como del alcalde para ejecutar las sanciones que se apliquen a los infractores de las normas tradicionales. El juez es quien asume el papel de mediador en los conflictos,

vigila el buen comportamiento de los Individuos de manera conjunta con los alguaciles. Él recibe quejas y demandas que transmite al gobernador para que trate de darle solución. Los topiles son un grupo de hombres que cumplen las tareas serviles del gobierno, como cuidar el buen estado de la agencia, llevar mensajes y traer a juicio a los acusados. Por último están los justicias, que son el lazo de comunicación entre las autoridades y los barrios.

En ausencia del gobernador o de cualquier otra autoridad es válida la sustitución. Esta se da de acuerdo con la jerarquía y es respetada en todas las ocasiones.

El tiempo que dura en funciones el gobernador varía dependiendo la región, pero es de un año en adelante.

La comunidad en general vigila que el gobernador cumpla con su deber. La asamblea tiene el poder para quitar al gobernador de su cargo si él no se preocupa por el bien de la comunidad, roba o engaña al pueblo

El gobernador trabaja estrechamente con el comisariado y con el juez auxiliar puesto que para la comunidad es muy importante que realice las actividades relacionadas con la organización de fiestas, gestoría para obras y atender problemas menores.

La función primordial del gobierno es mantener el orden social y lograr una convivencia armónica en la comunidad. Pero el gobernador desempeña funciones bastante amplias que van desde proteger a las viudas hasta vigilar el orden público y aplicar la justicia. Es por eso, que para llevar a buen término

los objetivos que se propone, el gobernador establece las relaciones con las demás autoridades y con el pueblo en general.

El gobernador debe dialogar, convencer, arengar y cuando es necesario, amonestar y castigar a sus semejantes. Por ello, a lo largo del tiempo que dura su gestión se convierte en una especie de patriarca.

Haciendo una distinción de las funciones del gobernador, podríamos dividirlos en religiosas, económicas y jurídicas.

Dentro de las primeras, debe convocar por medio de bandos y de sus mensajeros a la celebración de las fiestas. También toma parte activa dentro del culto encabezando las procesiones y otros actos de la liturgia.

Respecto a las funciones económicas, el gobernador asigna y permite el usufructo de los bienes con que cuenta la comunidad. Aunque la explotación de los recursos recae por ley en las autoridades agrarias, el gobernador es quien sirve de enlace entre aquellas y los comuneros, y en la práctica no se puede tomar una decisión sin que se cuenten con el cual del gobierno tradicional. De esta forma, por medio del gobernador se convoca a las asambleas, y es él quien dirige las discusiones, media y orienta sobre lo que más le conviene a la comunidad.

Cuando existen dudas relativas al manejo de los recursos y finanzas, es ante el gobernador que se presentan las quejas y es el quien las pone en la mesa de las discusiones. Las mejoras que necesite la comunidad en la construcción de obras son asunto que compete al gobernador, para lo cual

puede llamar al trabajo comunal y solicitar apoyo financiero de las autoridades agrarias y municipales

En cuanto al ejercicio de las funciones jurídicas, el gobernador trata de hacer entrar en razón a los transgresores del orden aconsejándolos y regañándolos públicamente, o conciliando las partes que estén en pugna. Resuelve los conflictos de tierras que surgen entre los comuneros y las disputas entre los parientes, cuidando la unidad de la familia. Junto con el fiscal de la iglesia, hace entrar en razón a las parejas desavenidas. Manda apresar a los agresores y delincuentes para someterlos a juicio. Aplica diversas sanciones por medio de sus oficiales, una de las cuales es enviar a las autoridades municipales a aquellos que cometen delitos graves.

Como gobernador, igual que en los demás puestos indígenas, no reciben sueldo alguno.

Por último se menciona que las decisiones tomadas por el gobernador deben ser aprobadas por mayoría dentro del Consejo de Ancianos, es así que ganan legitimidad dentro de la comunidad.

Otra autoridad que debemos mencionar es la Asamblea Comunitaria o General, la cual se encuentra formada por la gente nativa de la comunidad, el Agente Municipal, el Consejo de Ancianos, el tesorero, y demás autoridades de la comunidad. Esto excluye a los avecindados, extranjeros o personas extrañas a la comunidad.

Esta es el órgano de mayor importancia dentro de una comunidad por el poder de decisión que encierra, ya que solamente por Asamblea se puede decidir con relación a cualquier conflicto de la comunidad.

Aunque es cierto que las propuestas y soluciones son tomadas con anterioridad a la Asamblea por parte de los integrantes del Consejo de Ancianos y el respaldo de la gente del pueblo, también es cierto que durante la Asamblea cualquier persona del pueblo puede expresar su desacuerdo a éstas soluciones y plantear la suya y ganar en un debate ante sus detractores.

Para que la Asamblea funcione debe contar con la mayoría de la gente que se encuentre en la comunidad, en ella se discuten asuntos de interés colectivo como la tenencia de la tierra, la construcción de letrinas, la tala de los bosques, etc. Pero para decidir sobre un asunto de mayor importancia, como la elección de un gobernador, la aceptación de un crédito del gobierno, o lo relativo a las fiestas patronales; es necesario que se encuentre la mayoría de los naturales de la comunidad, por lo que regularmente estas asambleas se realizan durante la celebración de las fiestas patronales del pueblo.

Es costumbre que durante la Asamblea los hombres ocupen la parte de enfrente a las autoridades, las mujeres ocupen los lugares laterales a la Asamblea, y el Consejo de Ancianos ocupan los lugares especiales enfrente de todos.

En las Asambleas solamente los hombres discuten las propuestas y dan soluciones a las controversias, siendo el gobernador quien sirve de mediador en las discusiones, un representante del Consejo da a conocer la postura de

este órgano y una vez escuchadas las opiniones de todos los asistentes se votan todas y cada una de las posturas hasta que se logra tener la mayoría o la unanimidad en los votos.

Las mujeres mientras tanto solo escuchan las opiniones de los hombres pero al momento de tomar una decisión, esto empieza a ser frecuente en las comunidades, las mujeres también dan su voto por la propuesta que más favorable les parezca.

Una autoridad que podemos llamar mixta es el Comisariado, ya que tiene reconocimiento por parte del gobierno constitucional y reconocimiento de las autoridades y gente de la comunidad.

El Comisariado funge como un intermediario entre las autoridades tradicionales y el gobierno constitucional, realiza funciones de gestor ante los representantes de las dependencias federales y privadas, vigila la conservación de la fauna y flora del territorio de la comunidad imponiendo junto con el gobernador las multas o sanciones a que se hacen merecedores los infractores.

Tiene el poder, que le otorga el gobierno estatal o municipal, para hacer la entrega de propiedades a la gente del pueblo, realizar las mediciones para obtener los límites y colindancias de los terrenos.

Y al final, existen autoridades que su ámbito de trabajo se encuentra reducido a cierto grupo de la comunidad, como por ejemplo el comité de la escuela, al que le otorgan facultades de poder y decisión solamente en asuntos

de la escuela, pero esas decisiones son respetadas por todos los integrantes de la comunidad.

CAPITULO III
MARCO LEGISLATIVO DE LAS COMUNIDADES
INDIGENAS

a) CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Desde la llegada de los españoles al nuevo continente hasta nuestros días, "han pasado 300 años de régimen colonial, 10 de guerra de independencia, 50 de alternancia violenta entre conservadores y liberales, casi 40 de dictadura de Díaz, 20 de guerra civil revolucionaria y 70 de régimen del partido único"¹³.

Durante los últimos 477 años en esta porción de América ha habido un código virreinal llamado Leyes de Indias y, al menos, cuatro constituciones: la de Cádiz (1812), la de Apatzingán (1824), la de 1857 y la de 1917. Sin embargo, nunca, en ninguno de estos cuerpos jurídicos los pueblos indios de México han logrado un estatus que les permita ser tratados como sujetos políticos del Estado mexicano, con plenitud de derechos y respeto cabal a sus diferencias culturales.

Como es sabido en la última constitución no fueron contemplados los pueblos indios como entidades específicas, diferenciadas y diferenciables del

¹³ Avilés, Jaime. Plebiscito: un tema capital. La Jornada. Año XIV. No 4989, p 4.

resto de la sociedad, con culturas, derechos, formas organizativas y costumbres particulares.

Solo en el ámbito internacional se han creado instrumentos que ofrecen la esperanza de una paulatina recuperación de sus derechos. En este sentido hay acontecimientos significativos: en 1955 la ONU adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial; en 1966 la ONU aprobó el Pacto que se refiere a los derechos civiles y políticos, y el Pacto que aborda los derechos económicos y sociales.

Es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene como papel el de promover la justicia social, el derecho a la libre sindicación, el derecho a la negociación colectiva, y que tiene como principal preocupación el mundo rural, la que ha mostrado mayor preocupación por la situación rural.

La labor de la OIT es promover la justicia social para los trabajadores en todo el mundo; formular políticas y programas internacionales para contribuir a mejorar las condiciones de vida y de trabajo; elaborar normas internacionales de trabajo que sirvan de directrices a las autoridades nacionales para llevar a la práctica esas políticas; ejecutar un amplio programa de cooperación técnica para ayudar a los gobiernos a hacer realidad esas políticas; y llevar a cabo actividades de capacitación, educación e investigación en sustento de dichos esfuerzos.

La preocupación que mostró la OIT sobre la situación rural permitió que se fuera evidenciando que había fenómenos sociales en el campo muy parecidos a los campesinos, pero que no eran iguales en particular derivados

de las características propias de ciertos grupos de personas lo que se reconoció en diversos convenios. Pero en 1957 se adoptó un Convenio de mayor amplitud, el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, conocido como el Convenio 107. Este Convenio fue muy importante en aquel momento porque era la primera vez que un organismo internacional formulaba normas vinculantes respecto de los diferentes problemas de los indígenas.

El Convenio 107 reflejaba la política que era dominante en los años que surgió. Es decir, la del paternalismo y la integración en el marco de un ideal proteccionista. En el Convenio 107, por primera vez en el ámbito internacional, se utilizó el concepto de población indígena como colectividad, y se estableció que los miembros de las poblaciones tienen derecho a la igualdad como cualquier otro ciudadano.

También se reconoció que tienen una serie de derechos específicos, por ejemplo la noción del derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna y algo muy importante, reconoce, desde entonces, al derecho consuetudinario, es decir, reconoce las costumbres y formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente una serie de conflictos en la comunidad.

Sin embargo, al buscarse la integración o asimilación a la sociedad nacional, esos reconocimientos perdieron fuerza y se atentaba contra la supervivencia de los pueblos indígenas.

A medida que fueron cuestionando el enfoque integracionista los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones y las demandas de respeto y participación se fueron ampliando, se genera un consenso en la OIT en torno a

la necesidad de revisar el 107. Se juzgaba que debía revisarse la filosofía del 107, manteniendo los aspectos positivos del mismo. Durante la reunión 75ª de la OIT (1988) se discutió la posibilidad de revisar parcialmente el Convenio mencionado.

Durante la conferencia número 76ª se logró la aprobación del texto del Convenio 169 en su sesión del día 27 de junio de 1989 que cobraba vida, en lugar del Convenio 107, en los países que así lo ratificaran.

El Convenio 169 se encuentra regido por tres principios básicos que son:

1. El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.
2. La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
3. El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos, para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

De lo anterior se desprende que, el Convenio 169 lo que busca es hacer efectivos una serie de derechos que los indígenas poseen en los hechos, pero de los cuales no pueden gozar plenamente por no estar regulada su protección y la forma de acceder a ellos.

Esta idea se aclara en el artículo 1, inciso b, del documento, el cual dice:

Parte I.
Política General.

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

A) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en la región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

B) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

C) La utilización del término "pueblos" en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

En este artículo se establece de manera clara que los pueblos indígenas son los sujetos de los derechos contenidos en el documento, define lo que

debe entenderse por pueblo indígena y prescribe cuál es el sentido que no debe darse a este término. Así que el significado que le da el Convenio 169 al término "pueblo" es el reconocimiento de la identidad específica de esos grupos que los diferencia de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos, reconociendo sus características sociales, culturales y económicas propias, así como, su derecho a poseer el sustento territorial y el hábitat que precisan. Pero no el derecho a la autodeterminación política, como podría dársele al término pueblo, nación, en el derecho internacional, por temor a que los pueblos quisieran separarse del Estado Nacional. Idea errónea ya que como se dijo anteriormente autodeterminación no significa soberanía o extraterritorialidad.

Aún así el Convenio ayuda de alguna manera a alcanzar el derecho de autodeterminación y las formas de autogobierno o de autonomía, aunque no de manera directa, pero se establecieron mecanismos o procedimientos para alcanzar este objetivo. Desde el inicio del Convenio, en el preámbulo habla de la necesidad de que los pueblos controlen sus instituciones propias dentro del marco del estado en que viven, también establece los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control **"hasta donde sea posible"** sobre su desarrollo social y cultural.

En todo el documento se pueden encontrar una serie de derechos a favor de los pueblos indígenas, cuyo análisis necesita de una sistematización; por lo que se han dividido en los siguientes grupos: dos generales que comprenden el

derecho a ser y el derecho a estar, y un grupo específico que engloba los derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

A) Derecho a ser pueblos

Una condición para ser sujeto de derechos es existir y que el sistema jurídico reconozca esta existencia, esta afirmación adquiere gran importancia en el derecho porque todo sistema jurídico pertenece al mundo del deber ser y no al del ser.

Para el derecho no es suficiente su existencia real, se necesita que reconozca su existencia, aunque realmente no existan; tal es el caso del Estado, los sindicatos, los ejidos, etcétera.

En lo referente a los pueblos indígenas todos sabemos que existen, que han existido desde que los españoles llegaron a tierras americanas y crearon una categoría social para diferenciar a las personas que aquí se encontraban, antes de que ellos invadieran estas tierras. Pero esa no fue razón suficiente para que se les reconocieran sus derechos; se hizo durante la Colonia, pero de manera que no perjudicara los intereses de los invasores. Al triunfo de la independencia se les desconoció como colectividades y así se continuó hasta el año de 1990, fecha en que el Estado mexicano reconoció en la Constitución Federal la existencia de los pueblos indígenas.

Este reconocimiento, aunque estrecho, permitió que en nuestro país el Convenio 169 tuviera validez como parte integrante del sistema jurídico

mexicano. Ya que el artículo 133 de la Constitución Federal dice que los tratados que firme el Ejecutivo Federal y ratifique el Senado de la República serán norma suprema siempre que no se opongan a ella, de ahí que el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en la población mexicana fuera indispensable, para que este tratado internacional pudiera ser adoptado sin contradecirla.

El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en la Constitución Federal, cuestión que será analizada más adelante, se da de manera indirecta y sin especificar quienes son ellos, o las características que un pueblo debe conservar para ser considerado indígena. La importancia que podría tener es que sirve de canal para que el Convenio 169 pase a formar parte del orden jurídico mexicano.

B) Derecho a estar

Todo sujeto que existe ocupa un lugar en el espacio, por tanto, es un derecho tener acceso a él. Tratándose de individuos este derecho se traduce en propiedad, posesión o ejercicio de algún derecho sobre algún bien inmueble que ocupe para tal efecto. Para el caso de pueblos indígenas, como sujetos colectivos, tienen derecho aun territorio. Ya se ve entonces que no sólo el Estado en el cual existen puede tener un territorio como elemento constitutivo de él, sino también los pueblos indígenas. Sin embargo, entre ambos existen marcadas diferencias, que habría que hacerles notar a muchas personas, una

de ellas y la más importante es que el Estado ejerce un poder Soberano hacia el exterior y hacia el interior de su territorio, lo que se traduce en que en el ámbito internacional es reconocido como sujeto de derecho en igualdad de circunstancias con otros Estados y hacia el interior exprese la voluntad general de todos los ciudadanos que en él habitan. Con las comunidades indígenas no sucede así. No pueden reclamar **soberanía** externa porque lo prohíbe expresamente la fracción III del artículo primero del Convenio 169, y por que todos los derechos que se les otorgan deben ser ejercidos dentro del marco jurídico en el cual conviven. Por lo tanto lo que se pide no es soberanía territorial sino autonomía territorial la cual esta completamente reconocida en el Convenio 169 y como ya se a expresado anteriormente.

Pero el Convenio 169 en su artículo 13 no dice lo que hay que entender por territorio:

PARTE II

TIERRAS

ARTICULO 13

1. *Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de*

alguna manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

El territorio entonces, para el Convenio 169, es el espacio que los pueblos necesitan para existir y desarrollarse, sin importar si es o no propiedad de ellos, de particulares o de la nación.

Al hablar de territorios se incluye la totalidad del hábitat, es decir, para las comunidades indígenas comprende no solo la tierra sino las aguas, espacio aéreo, medio ambiente, lagunas sagradas, centros ceremoniales.

El problema es que se reconoce no un derecho en sentido estricto, sino "valores" y "relaciones" de carácter especial que son diferentes de los valores y relaciones del resto de la sociedad.

En conclusión el artículo 13, al hablar de tierras, se está refiriendo a los derechos jurídicos sobre las mismas. Y al hablar de territorios se está refiriendo al espacio físico, el medio ambiente, lo que se conoce como hábitat; pero, esa referencia no implica el reconocimiento de derechos sino la exigencia del respeto a la concepción indígena del medio ambiente en el que estos pueblos se desarrollan.

Así que para nosotros lo que se debe de entender por territorio es lo siguiente:

Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza.

C) otros derechos específicos

Además del derecho de ser y existir de los pueblos, que son los sujetos de los derechos colectivos, existen otros que les son inherentes y se enuncian en el artículo I, inciso b, in fine, al expresar que cualquiera que sea la situación jurídica de los pueblos, para gozar de los derechos en el Convenio 169 consagrados, deben mantener sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta condición sin la cual los pueblos no pueden reclamar derechos colectivos, en realidad son los derechos mismos.

1.- Derechos económicos

Los derechos económicos de los pueblos indígenas están referidos sobre todo a su derecho a la tierra, recursos naturales y a la protección de la cual deben gozar en materia de contratación y empleo.

En los dos primeros casos, el Convenio 169 les dedica sus artículos del 13 al 19. En ellos se previene que se deben respetar la importancia cultural y de valores que los indígenas guardan con la tierra, sea que la ocupen de manera permanente o sólo la utilicen por periodos determinados, lo que remite a la protección de sus territorios; que se respete su derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, lo que incluye que cuando no sólo sean ocupadas por ellos, se tomen medidas que garanticen su libre acceso a las mismas, para realizar actividades de subsistencia o culturales. También deben establecerse mecanismos adecuados para reivindicar sus tierras cuando esto fuere necesario.

Además de lo anterior, el Convenio 169 protege el derecho a no ser trasladado de sus tierras sin su consentimiento y en caso de que éste no pueda conseguirse y el desplazamiento sea indispensable, deberá hacerse después de agotar procedimientos de consulta al resto de la población del país, en donde los pueblos indígenas afectados estén debidamente representados. En todo caso, los pueblos desplazados deben conservar el derecho de regresar a sus tierras si desaparecen las causas que motivaron el desplazamiento y cuando esto no sea posible tienen derecho a recibir tierras cuya calidad material y situación jurídica sea por lo menos igual a la de las que poseían antes del traslado; además de las indemnizaciones que les correspondan por los daños que la relocalización les ocasione.

Por lo que se propone legislar para que se "garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas", tomando en consideración

las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el *establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural.*

En cuanto a los recursos naturales pertenecientes a los pueblos indígenas se establece que deben protegerse de manera especial, incluyendo su derecho al aprovechamiento, administración y conservación y que en caso de que pertenezcan al Estado, según el artículo 27 de la Constitución Federal deberán establecerse mecanismos para determinar si su explotación perjudica a los interesados y en qué medida, generando mecanismos para revertirlos, además de tener el derecho de participar en los beneficios que se obtengan de su explotación y a ser indemnizados cuando ésta les perjudique de alguna forma.

También quedan protegidas las formas que los indígenas utilizan para transmitir su derecho sobre estos bienes y se obliga al Estado a establecer medidas que los protejan, cuando la enajenación se haga con personas no indígenas; estableciendo sanciones para el caso de que alguien se aproveche de sus costumbres o ignorancia de la ley, para despojarlos de sus bienes o derechos sobre ellos.

Por lo que como medidas de protección se propone reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas por lo que se debe impulsar el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

En materia de contratación y empleo el Estado debe adoptar, en coordinación con los pueblos indígenas interesados, medidas especiales para garantizarla *protección de sus derechos, así como condiciones de trabajo dignas*. Estas medidas deben combatir la discriminación de los trabajadores indígenas sobre quienes no lo son, garantizándoles el acceso al empleo en igualdad de condiciones, remuneración igual por trabajo igual, acceso a la seguridad social, derecho de asociación; prohibición de someter a los indígenas a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, especialmente por

plaguicidas y sustancias tóxicas; proscripción de las contrataciones coercitivas y la servidumbre por deudas; igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; penalización del hostigamiento sexual, y creación de servicios adecuados de inspección en lugares donde labore población indígena.

Por lo que el estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras.

2.- Derechos políticos.

En el Convenio 169 no existen normas específicas que contengan estos derechos y más bien hay que deducirlos del contenido de varias de ellas, a partir de una interpretación sistemática. Así, se establece que el Estado debe desarrollar con la participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos y garantizar su integridad. Entre tales medidas, a manera de enunciación solamente, se contempla el acceso de los pueblos indígenas a los derechos que la legislación nacional otorga al resto de la población, en las mismas condiciones de igualdad con esta; promoviendo sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, así como sus tradiciones, costumbres e instituciones. Tales medidas deberán tener como fin ayudar a los pueblos indígenas a que sus miembros superen las diferencias económicas con respecto al resto de la población, de manera

compatible con las formas de vida de cada uno, es decir, sin inducir ni forzar la renuncia a su propia cultura.

Los pueblos indígenas deben gozar, en igualdad con el resto de la población nacional, de todos los derechos humanos sin obstáculos ni discriminaciones y no podrá emplearse fuerza ni coerción contra ellos, de manera que viole sus derechos fundamentales.

Se establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos adecuados, especialmente a través de sus instituciones representativas, antes de tomar medidas legislativas o administrativas, que de una u otra forma puedan afectarles. Así mismo, deben establecerse los mecanismos adecuados para que los pueblos participen en las medidas que les conciernan; crear las condiciones apropiadas para el pleno desarrollo de sus instituciones e iniciativas, proporcionando los recursos necesarios. Todas estas consultas deben de ser de buena fe y de forma apropiada a sus circunstancias. Pero mas que esto, se establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir, de manera libre, sus prioridades en el desarrollo de la región en donde habitan.

Otra prerrogativa del mismo tipo es que los pueblos conservan el derecho de que al aplicarse la legislación nacional, se tomen debidamente en cuenta sus usos y costumbres o derecho consuetudinario, también denominado en nuestro país sistema normativo o derecho indígena; tienen el derecho de conservar sus instituciones, siempre que no contradigan los derechos fundamentales contenidos en la legislación y el derecho internacional. Deben

establecerse los mecanismos para solucionar los conflictos que pudieran surgir por la aplicación del derecho indígena en iguales circunstancias que la legislación nacional.

Por lo que debe crear un nuevo Marco Jurídico donde se reconozca las demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos en la Constitución Política Nacional.

Se debe legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

Se les debe reconocer un derecho de jurisdicción, para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

Por lo que podrán designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo.

Debe existir el reconocimiento del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

Se debe obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos, en particular los de las mujeres.

Se debe dar el reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia. Además que en el contenido de la legislación, se debe tomar en consideración la pluriculturalidad de la nación mexicana que refleje el diálogo intercultural con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Por lo que el reconocimiento en la Constitución Política nacional de estos derechos Políticos servirá para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y así garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

La participación en los órganos de representación nacional y estatal servirá para asegurarse la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales a fin de construir un nuevo federalismo.

Propiciar una ampliación de la participación y representación política de los integrantes de las comunidades indígenas donde deberá existir un fortalecimiento municipal.

Es conveniente prever en el nivel constitucional los mecanismos necesarios que permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos.

Se debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos.

De igual manera se debe asegurar la organización de los procesos de elección o nombramientos propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno.

Que reconozcan las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular. Además se debe establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes.

Se debe asegurar una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas.

3.- Derechos sociales y culturales

Se debe dar el reconocimiento en la constitución política nacional de los derechos sociales para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

Para que se garanticen sus formas de organización social las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ellas.

Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

Debiéndose tomar en cuenta que la autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación en consecuencia los pueblos

indígenas podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente.

La clasificación de los derechos sociales y culturales de los pueblos indígenas, contenidos en el Convenio 169 puede a su vez subclasificarse en otros tantos grupos, que serían los que tienen que ver con la relación que guarda la cultura de los pueblos indígenas y el medio ambiente, los derechos penales, los derechos educativos, los derechos de seguridad social y los que tienen que ver con la cultura, en sentido estricto, de cada pueblo indígena.

Por lo que refiere a la Cultura de las comunidades indígenas es necesario que se promueva y difunda las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas.

Por su parte el Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de las comunidades indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas.

Ya que el conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

Así mismo se deberá legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

Es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas.

El Congreso de la Unión deberá promover el desarrollo de los diversos componentes de *identidad y patrimonio cultural* promover y desarrollar sus lenguas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

En el grupo, referido a la relación que guarda la cultura de los pueblos indígenas con el medio ambiente, se previene que los pueblos interesados, en común acuerdo con los gobiernos de los Estados a los que pertenezcan, deben efectuar estudios para evaluar la incidencia social, espiritual y cultural sobre el medio ambiente entre los pueblos, mismos que deben servir como criterio para la ejecución de los diversos programas de desarrollo; tomando las medidas pertinentes entre ambos, para proteger y preservar el medio ambiente en los territorios que los pueblos indígenas habitan.

En cuanto a los derechos de carácter penal se establece que los Estados deberán tomar las medidas necesarias para que la represión, por parte de las *propias autoridades indígenas, de los delitos cometidos por miembros de sus pueblos*, se realice observando también el derechos nacional y cuando éste se haga por órganos del Estado, se tomen en cuenta las costumbres de dichos pueblos al dictar las resoluciones. También se prevé que al imponer sanciones establecidas en la *legislación nacional, se incorporen sus características económicas, sociales y culturales*, prefiriendo sanciones que los mismos pueblos utilicen en lugar del encarcelamiento. Se prohíbe la imposición de servicios personales obligatorios de cualquier índole y se previene que se establezcan *medidas especiales contra la violación de sus derechos fundamentales* y mecanismos para hacerlos valer, sea por los directos afectados o por sus representantes, se deberá asegurar que los indígenas se puedan hacer comprender en los procedimientos legales en que sean parte, es decir, *que cuenten con los interpretes adecuados*.

Por lo que se deberá asegurar en la Carta Magna, la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación social como delito.

Además el Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos.

Se deberá dar garantías de acceso pleno a la justicia así que en las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas y culturales de los sancionados.

En cuanto al derecho a la seguridad social se prescribe que deben aplicarse sin discriminación alguna en relación con la población indígena; que es obligación del Estado poner a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados y otorgarles los medios que les permitan organizarlos, prestarlos y controlarlos. Estos servicios deberán ordenarse a nivel comunitario, dando preferencia a la formación y empleo de personal sanitario de la comunidad y centrarse en cuidados primarios de la salud, coordinando su implementación con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país; es decir, se deberán prestar los servicios de manera integral.

En referencia a los derechos educativos se ordena que los pueblos indígenas dispongan de medios adecuados para su formación profesional, igual que el resto de la población nacional. Se deberá promover la participación voluntaria de los indígenas en ella, poniendo a su disposición programas y medidas especiales de formación, que tomen en cuenta su entorno económico, condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los interesados. Asimismo se deberán promover las condiciones necesarias para

que los pueblos asuman progresivamente la responsabilidad de la organización y funcionamiento de los programas de formación profesional.

Por lo que en los planes educativos debe considerarse como factor importante el mantenimiento de su cultura y autosuficiencia en el desarrollo económico, sus artesanías, la caza, la pesca, la recolección y las industrias rurales comunitarias; en tal sentido deberá facilitárseles la asistencia técnica y financiera que necesiten, tomando en cuenta las técnicas tradicionales y características culturales de los pueblos.

La educación deberá responder a sus necesidades particulares, recogiendo su historia, conocimientos y técnica; sistema de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales; respetando el derecho de los pueblos de participar en la elaboración y ejecución de los planes de educación, con la finalidad de transmitirles paulatinamente la responsabilidad a ellos. Debe reconocérseles el derecho a establecer sus propias instituciones y medios de educación, facilitándoles recursos para tales fines. Aspecto importante sin duda alguna es el derecho que tienen de que a los niños se les instruya en su lengua propia, asegurando a su vez que dominen la lengua nacional, con miras a preservar y promover su desarrollo y práctica, impartiendo conocimientos para que puedan en el futuro participar en el desarrollo de la vida nacional.

Por lo que los gobiernos se deberán comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con

equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

Por último, se establece que el gobierno debe dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas por medios acordes a su cultura y tradiciones; se deberá incluir en los materiales didácticos información de las sociedades y culturas indígenas, con el objeto de eliminar la discriminación y adoptar medidas para facilitar el contacto y la cooperación entre pueblos indígenas, a través de las fronteras nacionales.

b) ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL

El artículo cuarto constitucional en su presentación por Venustiano Carranza a las Comisiones de Reformas Constitucionales el 06-12-1916, y publicado el 05-02-1917 manifestaba en su texto original "El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado, "De las Garantías Individuales" y tiene por objeto dar libertad de ejercer cualquier trabajo u oficio a toda persona, siempre que sea lícito. La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio."

A partir de este momento el presente artículo ha sufrido adiciones y reformas, que lo han llevado a que lo conozcamos como una de las garantías individuales de mayor alcance en nuestra constitución.

El decreto que reforma y adiciona los artículos 4º. So. 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la

Igualdad Jurídica de la Mujer de fecha 24-09-1974 presentado por el ejecutivo LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, pugna porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Además, plantea que todo individuo tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adicionan los artículos 4o. y 5o., de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

En la segunda reforma promovida por JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se señala que es deber de los padres preservar los derechos del menor y satisfacer sus necesidades y la salud física y mental, así mismo determina la

protección subsidiaria que para el mismo propósito deben prestar las instituciones públicas a los menores que se encuentren a cargo de ellas.

Artículo 4

.....

.....

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

La tercer reforma fue promovida por MIGUEL DE LA MADRID HURTADO Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y en la que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La Ley define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 4

.....

.....

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

.....

Igualmente MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presenta un decreto en el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto darle a la familia el derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 4

.....
.....
.....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

.....

La quinta reforma corrió a cargo de CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona un primer párrafo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto, respectivamente y tiene por objeto proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres,

recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas; garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Artículo 4

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

.....
.....
.....
.....
.....

De este artículo se desprende que es muy limitada la reforma realizada, ya que en realidad las comunidades indígenas reclaman día con día el reconocimiento a su forma de gobernarse, así como un reconocimiento más amplio de sus derechos y actos como seres que componen esta nación pero que se asumen como una cultura diferente.

El reconocimiento de los derechos indígenas debe darse de manera legal, Debe traspasar el del simple reconocimiento de que existen y pasar al

reconocimiento de que forman parte importante de esta nación. Ya que como se puede ver el reconocimiento que se hace de los pueblos indígenas es muy estrecho pues la primera parte del artículo cuarto constitucional que a la letra dice **"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en pueblos indígenas."** Y aquí solamente se reconoce la pluriculturalidad de la sociedad mexicana pero se sigue despreciando la tradición indígena, por que no es suficiente con reconocer su existencia si no que hay que reconocer su participación en la construcción de este país, su tradición, su historia, y sobre todo aprender de su convivencia y organización.

Por lo que el Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que "descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía. Entendiendo a la autonomía como la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional.

De igual forma el resto del artículo cuarto constitución contiene una insuficiencia de contenido a favor de los indígenas que solo se limita a considerarlos parte de un pasado digno de artesanías y el folklore, desconociendo la historia de las comunidades indígenas, sus formas de organización, de convivencia, que les ha permitido sobrevivir durante tantos años alejados de la realidad nacional y muy cerca de los discursos oficiales.

La segunda parte del artículo en mención dice **“La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.”**

Estas reformas al artículo constitucional citado deja de lado diversos factores que podrían crear un mejor marco de civilidad y convivencia entre los actores de la sociedad.

Para que este país se vuelva incluyente y logre congeniar a todos los grupos que conforman esta sociedad es necesario que se de algo más que “promover y proteger” las características de un grupo, es necesario el reconocimiento en la constitución política nacional de los Derechos sociales, esto para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

Y ya que la autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente.

Por lo que se debe reformar el artículo cuarto constitucional y crearse un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan.

Dentro de este Nuevo Marco Jurídico se debe dar el reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos.

Por ejemplo sus Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar a sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos, además de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

Se debe dar el reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.

El derecho a designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, debe ser de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo.

Además de que la mujer indígena debe participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

El reconocimiento en la Constitución Política nacional de sus Derechos Políticos se debe dar para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones además de garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

Se tiene que asegurar la participación y representación en la política local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales a fin de construir un nuevo federalismo.

Como parte del reconocimiento de gobierno de las comunidades indígenas en la constitución es necesario una reforma integral al artículo cuarto constitucional, por lo que se tiene que hablar de la cultura, los medios de comunicación, educación, tierras y territorio como partes integrantes del un gobierno autónomo que debe gozar de sus herramientas de gobierno.

Como parte de su autonomía de gobierno y en materia de recursos naturales se debe reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Esto como parte del aprovechamiento, crecimiento y desarrollo de las propias comunidades.

Se tiene que legislar para que se "garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas", tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural.

Es sabido que lo que identifica a un pueblo es su cultura, luego entonces en un marco de libre determinación es necesario que se promuevan las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas por lo que el Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas.

Así que en lugar de "reconocer" se debe legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

En la Carta Magna se tendrá que asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación social como delito.

Es necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas.

El Estado debe respetar el ejercicio de la libre determinación, respetar asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Así que como autoridades debidamente reconocidas tendrán el derecho a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural.

Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá

impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

En cuanto a la educación integral indígena los gobiernos se deben comprometer a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se

impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.

En materia laboral y de migración el estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras con acciones interinstitucionales.

Es obligación del Estado garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos.

En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas y culturales de los sancionados.

El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser

concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

Y para que se establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado las reformas constitucionales deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales: a) Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Así que la propuesta de reforma al artículo Cuarto constitucional, tomando en consideración lo anteriormente dicho, y con la relación que guarda el presente trabajo con los trabajos realizados en la mesa de San Andrés entre representantes del EZLN y el Gobierno Federal que concluyo con la propuesta de reforma hecha por la COCOPA DE, de donde se obtiene una gran similitud y base de esta propuesta, es la siguiente:

"ARTICULO CUARTO CONSTITUCION"

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de

poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de acuerdo con sus especificidades culturales;

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuran su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Reformado el artículo cuarto en estos términos es tarea del Gobierno Federal construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en el marco de un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

Con esta reforma al artículo cuarto el Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades

indígenas y respete sus formas de organización interna, para que puedan alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Además de que debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Por otro lado debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas, puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos.

Así que dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales, para que con la participación activa de las comunidades indígenas y de la población en general asuman las iniciativas de los mismos.

Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno,

gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Asimismo, se requerirá especificar las facultades, funciones y recursos que sean susceptibles de ser transferidas a las comunidades y pueblos indígenas así como las diversas modalidades de participación de las comunidades y pueblos frente a las instancias de gobierno, a fin de interactuar y coordinar sus acciones con las mismas, particularmente en el ámbito municipal.

Es conveniente prever en el nivel constitucional los mecanismos necesarios que:

a) permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos;

b) garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos;

c) garanticen la organización de los procesos de elección o nombramientos propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno;

d) reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular;

e) establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ellas.

Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomenta e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

Y para que el artículo cuarto tenga viabilidad es necesario reformar una serie de artículos entre ellos el artículo 115, 18, 26, 53, 73 y 116 constitucionales de la siguiente manera:

“ARTICULO 115”

Los Estados adoptaran....

I. Cada municipio ...

II. Los municipios

III. Los municipios, con el concurso de los estados...

IV. Los municipios administrarán libremente...

V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local.

En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI... VII... VIII...

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen.

Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que

asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.”

De igual manera se tiene que reformar el artículo 18 constitucional a fin de que las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos determinen que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, se deba tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan compurgar sus penas en los establecimientos *más cercanos a su domicilio* y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

“ARTICULO 18”

Sólo por delito que merezca...

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos *más cercanos a su domicilio*, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Otros artículos que deben reformarse para que el artículo cuarto tenga funcionamiento dentro de la legislación nacional son los siguientes ya incluida su propuesta de reforma.

“ARTICULO 26”

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.”

“ARTICULO 53”

La demarcación territorial...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

Para la elección...”

“ARTICULO 73”

El Congreso tiene facultad: I... XXVII...

XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución.

XXIX...

"ARTICULO 116"

El poder público de los estados...

I. Los gobernadores...

II. El número de representantes...

III. El poder judicial de los...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

La representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Estas reformas en el sentido de que las comunidades indígenas deben participar en los problemas que les concierna respetando siempre el interés nacional y público, además de respetar el hábitat y territorio de las comunidades indígenas.

Además de que se debe asegurar una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los

congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas.

Y que en las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Así mismo que las comunidades puedan designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo.

De esta manera el país pasaría a una vida democrática e incluyente con todos los componentes sociales que la integran, basada en el respeto y la diferencia de culturas.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

México Ocupa la porción meridional de América del Norte. La mayor parte del territorio está conformado por cadenas montañosas, entre las que se destacan la Sierra Madre Occidental, sobre el Pacífico, la Sierra Madre Oriental sobre el Golfo de México, la Sierra Madre del Sur y la Sierra Neovolcánica Transversal, al centro. Los climas van desde el seco, desértico y estepario en el norte, hasta el tropical lluvioso en el sureste, pasando por el templado en la altiplanicie central, donde se concentra el grueso de la población. El subsuelo ofrece abundantes yacimientos de hidrocarburos, tanto en tierra firme como en su plataforma continental. Debido a la diversidad climática, la vegetación es variada; se destacan, por su importancia económica, las selvas del sureste y los bosques templados sobre las laderas de la Sierra Neovolcánica. La red hidrográfica es relativamente escasa y distribuida en forma desigual sobre el territorio.

Y dentro de este gran territorio subsisten en la actualidad 56 grupos indígenas, los más importantes son tarahumaras, nahuas, huicholes, purépechas, mixtecos, zapotecas, lacandones, otomíes, totonacas, mayas y otros. Cada uno de estos grupos, mantiene costumbres diferentes, dependiendo el lugar del país que ocupen, ocupando el territorio que por generaciones han ocupado **(Anexo 1)**

Por esta situación y de manera deliberada, muchos han buscado convertir a la autonomía en una especie de bestia negra; estos ven una gran

amenaza para la unidad de la nación, para la convivencia entre los mexicanos, para la vigencia de las garantías individuales y los derechos humanos en las regiones indígenas e incluso para el progreso general del país.

Parecería que los pueblos indígenas de México están reclamando un derechos extraño, están planteando una demanda fuera de lugar. ¿Es exacta esa apreciación? ¿Los pueblos indígenas de México aspiran a algo que no exista en ninguna otra parte del mundo? ¿Desean lograr un status sociopolítico, económico y cultural, en el marco de la nación mexicana, que no han logrado otros grupos socioculturales similares en otros países del planeta? Lo primero que habría que establecer claramente, por si hiciera falta, es que regímenes de autonomía – con grados y especificidades acordes con el desarrollo histórico, la matriz socioeconómica y la tradición política de cada una de las respectivas sociedades- se han establecido y funcionan con más o menos éxito en numerosos países del mundo.

Vale la pena recordar que la autonomía como sistema de descentralización política y fórmula para reconocer derechos a grupos étnicos, configuraciones regionales, nacionalidades, etc. –existen desde hace tiempo en Europa (Dinamarca, Finlandia, España, Portugal, Italia, Alemania, etc.) y en América Latina (Nicaragua, el proceso establecido constitucionalmente en Colombia y en marcha en varios otros, por ejemplo en Canadá y Colombia). En ninguno de esos países, la población o las autoridades consideran que la autonomía se ha convertido en un problema. Por el contrario, observan la autonomía como la solución a problemas, a veces de larga data histórica y que

en el pasado fueron origen de agudos conflictos. A partir del establecimiento de las autonomías, dichos problemas han cedido, se han resuelto o han comenzado a resolverse, y en todo caso ya no son fuente de enfrentamientos sociales y de inestabilidad política.

¿Y cuándo se han establecido regímenes de autonomías en diversos países del mundo, ello ha conducido a disolución territorial o social, conflictos, en el extremo, a destrucción de la unidad nacional? En ningún caso, hasta donde llega la información. Por el contrario, como es el caso de España, la información disponible permite concluir que la autonomía es el mejor remedio contra las posibles tendencias separatistas que existan en el seno de la sociedad. Dado que la autonomía- cuando es un buen arreglo, aceptado por las partes- permite a los sujetos de que se trata el ejercicio de derechos y libertades, tiene como efecto inmediato desalentar cualquier tentación separatista que pudiera existir.

Pero a pesar de que Guatemala es el único país de América Latina que cuenta con autonomía para sus comunidades indígenas, hay otros países que a pesar de contar con menor población indígena que el nuestro, han logrado alcanzar un nivel mayor de derechos para sus grupos indígenas, y junto con la organización de los actores sociales de cada país les permitirá en un futuro dar el paso para una reforma constitucional que reconozca la autonomía de los grupos indígenas.

Compararemos los antecedentes históricos y derechos consagrados a favor de los grupos indígenas de tres países de América Latina- Colombia,

Bolivia y Argentina- con México para darnos cuenta que puede haber apertura en materia constitucional sin poner en riesgo la unidad nacional, y ver que nuestro país concentra la mayor población indígena y es el que menos a reglamentado en derechos indígenas.

a) LEGISLACION DE COLOMBIA

La Cordillera de los Andes recorre al país de Colombia de norte a sur dividida en tres ramas: la Cordillera Occidental - próxima al Pacífico - la Central y la Oriental, separadas por los amplios valles del Cauca y del Magdalena. Al norte de los Andes se abre el delta pantanoso del Magdalena; al oeste, la planicie del Pacífico, y al este se extienden llanuras de selvas y sabanas que descienden hacia el Orinoco y el Amazonas. De esta configuración resulta una gran variedad climática: de las tierras heladas de los picos andinos al clima tropical de la Amazonia. La población se concentra en la región andina, templada. El café es el principal producto legal de exportación, probablemente superado por la venta ilegal de pasta de cocaína, procesada a partir de hojas de coca cosechadas en Perú y Bolivia. El subsuelo colombiano contiene yacimientos de petróleo, carbón, oro, platino, plata y esmeraldas. Los cultivos intensivos y la minería han contribuido al empobrecimiento del suelo. La deforestación es importante. Dos tercios de las especies de las aves se encuentran en peligro de extinción. Los colombianos se originan en la mezcla

racial y cultural de tres fuentes: la indígena, la africana y la europea. **(Anexo 1)**

Su Nombre oficial es República de Colombia. Cuenta con 32 departamentos y el distrito capital. Su Capital es Santa Fe de Bogotá, DC (desde julio de 1991) 5.237.600 hab. en 1990. Cuenta con otras ciudades importantes como Medellín, 1.664.000 hab; Cali, 1.718.000 hab; Barranquilla, 1.064.000 hab. (1990); Cartagena, 745.000hab. (1985). Su población urbana es de 72% (1995).

La población nacional es de 35,600,000, y su población indígena es de 620,052 lo que equivale al 1.74% de la población, esta población indígena esta formada por 81 grupos, según datos de la Dirección General de Asuntos Indígenas. **(Anexo 2)**

La cultura indígena más conocida de Colombia es la chibcha o "Muisca", como se llamaban a sí mismos sus integrantes. Extendidos al norte del país y en lo que hoy es Panamá, practicaban la agricultura y la minería.

Entre 1536 y 1539, España conquistó Colombia. Gonzalo Giménez de Quesada dominó a los chibchas y fundó Santa Fe de Bogotá, que a partir de 1718 fue sede del Virreinato de Nueva Granada. La población fue sometida con sistemas de trabajo que constituyeron una esclavitud disfrazada. Luego de 300 años de colonialismo, en el siglo XIX ya había desaparecido la mayoría de la población indígena.

La agricultura extensiva destinada a la exportación (café, bananas, algodón, tabaco) sustituyó a la tradicional (papa, yuca, maíz, madera y plantas

medicinales). Para trabajar en las plantaciones se recurrió a la importación de esclavos africanos.

Con la Revuelta de los Comuneros (1781) comenzó un largo proceso, que finalizó en 1813 con la declaración de independencia de Cundinamarca promovida por Antonio Nariño. El proceso estuvo signado por la lucha entre los centralistas de Nariño, que respondían a los intereses de la burguesía urbana y por ende a los europeos, y los federales liderados por Camilo Torres, presidente del Congreso de las Provincias Unidas y representante de los sectores populares.

En 1816, Pablo Morillo derrotó y ejecutó a Torres. Tres años después Simón Bolívar liberó el país desde Venezuela y creó la República de la Gran Colombia, que incluía los actuales Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá. Las rivalidades locales y la gran presión británica provocaron la secesión de Venezuela y Ecuador (1829/30). Se proclamó entonces la República de Nueva Granada, que en 1886 tomó el nombre de Colombia.

Desde 1830 hasta los comienzos del siglo XX, el país tuvo nueve guerras civiles nacionales, catorce locales y dos con Ecuador, sufrió tres cuartelazos y tuvo 11 constituciones. Aduñados del escenario político colombiano, liberales y conservadores permanecieron separados por odios transmitidos hereditariamente, pese a tener programas de gobierno similares.

Entre 1921 y 1957, se produjo una explotación voraz de las reservas petroleras de Colombia, que de hecho desaparecieron.

En 1948 fue asesinado en la capital el líder liberal Jorge Eliécer Gaitán. El estallido popular que provocó la muerte de Gaitán fue conocido como <El Bogotazo>. Ese mismo año, un alcalde liberal organizó el primer grupo guerrillero, de los 36 que actuaron en las presidencias de Ospina Pérez, Laureano Gómez y Rojas Pinilla. En 1957 liberales y conservadores se aseguraron, por medio de una reforma constitucional, la alternancia en el poder durante 12 años.

Las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), lideradas por Manuel Marulanda, "Tiro Fijo", y Jacobo Arenas hicieron su aparición en 1964, cuando un grupo pequeño se levantó en armas en Marquetalia. En 1974, el presidente liberal Alfonso López Michelsen intentó dar mayor atención a los reclamos populares, pero los grandes intereses económicos hicieron fracasar esa política. En 1978, sólo 30% de los trabajadores ocupados recibían prestaciones sociales; en el sector agropecuario ese índice descendía a 11%. El ingreso de divisas dependía del precio del café en los mercados de Estados Unidos y Alemania Federal, que absorbían 20% y 36% respectivamente de dicho producto colombiano.

En 1982, el conservador Belisario Betancur fue elegido presidente. Periodista, poeta y humanista, Betancur había participado activamente en la búsqueda de la paz en los conflictos de América Central. Desde el gobierno, incorporó a Colombia al Movimiento de Países No Alineados, defendió el derecho de las naciones deudoras a negociar en forma colectiva ante los acreedores y, en 1983, inició conversaciones de paz con el M-19.

Los hacendados opusieron fuerte resistencia al diálogo gobierno - guerrilla. La oligarquía agraria -4% de los propietarios son dueños de 67% de las tierras productivas- denunció la pacificación como "concesiones a la subversión" y propuso la creación de ejércitos particulares.

Situándose en el centro de este panorama de violencia, la droga y sus traficantes se instalaron como un auténtico núcleo de poder.

Datos oficiales confirmaron la existencia de más de 140 grupos paramilitares en el país, la mayoría financiados por el narcotráfico. Mientras tanto, la DEA (Drug Enforcement Administration) de Estados Unidos fue acusada de bombardear plantaciones de coca con herbicidas químicos.

En la "economía subterránea", el comercio de coca plantada y exportada por circuitos clandestinos o semitoleraados producía enormes ganancias.

En las elecciones presidenciales del 27 de mayo de 1990, el liberal Cesar Gaviria fue elegido presidente, con 48% de los votos, en unos comicios con 58% de abstenciones. El Movimiento de Salvación Nacional obtuvo 23,7% de los sufragios; la Alianza Democrática M-19 (ADM-19), nombre con el que el M-19 pasó a actuar en el nuevo marco político del país, un 12,56%; el Partido Social Conservador un 11,90%.

En diciembre de 1990 se celebraron elecciones para integrar la Asamblea Constituyente. La abstención fue de 65%. La ADM-19 obtuvo 19 bancas, apenas 4 menos que el oficialista Partido Liberal.

A partir de junio de 1991, miembros del gobierno de Gaviria y representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el

Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL), integrantes de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, que operaba en 35% del territorio, mantuvieron varios encuentros en Caracas. Considerada "larga y difícil" por ambas partes, la negociación debatió la desmovilización guerrillera, con garantías constitucionales, la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil, el desmantelamiento de los grupos paramilitares y la reinserción de los guerrilleros en sus áreas de influencia política.

Los últimos gobiernos han reconocido la necesidad de apertura a la participación política de los grupos disidentes, y la han intentado con éxito parcial. La nueva **Constitución de 1991**, redactada por indígenas, grupos de izquierda, guerrilleros desmovilizados, minorías religiosas y representantes de los poderes tradicionales, es reconocidamente democrática y bien recibida por la opinión pública, y con ella los colombianos creen haber abierto un nuevo ambiente institucional a la reconciliación.

El 5 de julio de 1991 entró en vigencia la nueva Constitución colombiana. La Carta, amén de crear el cargo de vicepresidente y prohibir la reelección presidencial, consagró algunas conquistas importantes: el divorcio civil para el matrimonio católico, la elección directa de autoridades locales, **un régimen de autonomía para los pueblos indígenas**, la figura del referéndum y la iniciativa legislativa popular.

En esta Constitución, en cuanto a los pueblos indígenas, los puntos más importantes son que el estado reconoce y protege la diversidad étnica y

cultural de la Nación colombiana, además de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Así mismo manifiesta que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; y que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Reglamenta y protege la tenencia de la tierra que ocupan los grupos indígenas, señalando que son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

En cuanto a los derechos políticos, están contempladas las Senadurías para las comunidades étnicas, señalando los requisitos que deben cubrir para obtener dichos puestos.

Pero más importante aún es en cuanto a las jurisdicciones dentro del país, señalando que las autoridades de las comunidades indígenas ejercerán funciones dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, contemplando que siempre y cuando no contravengan la Constitución.

Las entidades territoriales, donde se encuentran contemplados los territorios indígenas, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Teniendo como derechos gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, y algo muy importante administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y tendrán

que velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. Percibir y distribuir sus recursos. Velar por la preservación de los recursos naturales. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y Las que les señales la Constitución y la ley.

Además establece las reglas para llevar a buen cabo el cumplimiento y desarrollo de las reformas emitidas a favor de los grupos indígenas.

Por lo que se ve en Colombia a pesar de ser un país que a sufrido cambios sociales violentos durante tantos años y de contar con una población indígena inferior a la de México, lograron plasmar derechos que permitieran una mejor convivencia de sus grupos sociales que lo integran. Demostrando que no conlleva ningún peligro la sesión de derechos de autogobierno o autonomía, pero a pesar de esto es necesario avanzar en las libertades de los grupos minoritarios de los países americanos que a final de cuentas son los legítimos dueños de estas tierras.

Así que se reproduce los artículos constitucionales de Colombia donde se consagran los derechos de los grupos indígenas.

**Constitución Política de
Colombia, 1991 con reforma de 1997**

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS NATALES

Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Art. 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Art. 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y DEBERES

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan.

CAPITULO 2

DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES

Art. 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Art. 68. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Art. 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. **La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.**

TITULO III

DE LOS HABITANTES Y DEL TERRITORIO

CAPITULO 1

DE LA NACIONALIDAD

Art. 96. Son nacionales colombianos:

1.-

2.- **Por adopción:**

a. Los extranjeros.....

b. Los latinoamericanos.....

c. **Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.**

CAPITULO 4

DEL SENADO

Art. 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

.....

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de gobierno.

CAPITULO 5

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Art. 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y en circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la Cámara. Cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

TITULO VIII

DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO 5

DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

Art. 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones **jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.** La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Art. 247. **La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.** También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

TITULO XI

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

CAPITULO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 286. **Son entidades territoriales** los departamentos, los distritos, los municipios y **los territorios indígenas.**

la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Art. 287. **Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses,** y dentro de los límites de la Constitución y de la ley. **En tal virtud tendrán los siguientes derechos:**

- 1. Gobernarse por autoridades propias.**
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.**

3. Administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 288. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Art. 290. Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República.

CAPITULO 2

DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL

Art. 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al 20% del valor total de dichas rentas.

CAPITULO 3

DEL REGIMEN MUNICIPAL

Art. 321. Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos.

La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen las entidades nacionales o departamentales y que les asigne la ley y los municipios que la integran.

Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del Gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley.

Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.

El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la Asamblea y los consejos respectivos.

CAPITULO 4

DEL REGIMEN ESPECIAL

Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.

Art. 329. La conformación de las entidades territoriales indígena se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Art. 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.**
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.**
- 3. Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.**
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.**
- 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.**
- 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.**

7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.

8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y

9. Las que les señale la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

TITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO 4

DE LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS Y DE LAS COMPETENCIAS

Art. 357. Los municipios participarán de los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes en situación de pobreza o con necesidades básicas insatisfechas, y el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos, y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco años la ley, a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Parágrafo. La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento en 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta

aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Estarán excluidos de la participación anterior, los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.

Disposiciones Transitorias

CAPITULO 6

Artículo Transitorio 38°.

El Gobierno organizará e integrará, en el término de seis meses, una Comisión de Ordenamiento Territorial, encargada de realizar los estudios y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que considere del caso para acomodar la división territorial del país a las disposiciones de la Constitución. La Comisión cumplirá sus funciones durante un período de tres años, pero la ley podrá darle carácter permanente. En este caso, la misma ley fijará la periodicidad con la cual presentará sus propuestas.

CAPITULO 7

Artículo Transitorio 46°.

El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento, por un período de cinco años, un fondo de solidaridad y emergencia social, adscrito a la Presidencia de la República. Este fondo financiará proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana.

El fondo deberá buscar, además, recursos de cooperación nacional e internacional.

CAPITULO 8

Artículo Transitorio 55°.

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1º.- Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

Parágrafo 2º.- Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

Artículo Transitorio 56º.

Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

b) LEGISLACION DE BOLIVIA

Bolivia es un País sin costas, con tres regiones naturales. El altiplano, con altitud media de 4.000 m, clima seco y frío, aloja la mayor parte de la población. Allí se encuentra la riqueza mineral del país: estaño, oro, plata, zinc, plomo, wolframio, cobre. Las "yungas" y valles en las vertientes orientales de los Andes, de clima subtropical, son la principal área productora de café, cacao, caña azucarera, soja, coca y plátanos.

En los "llanos" tropicales del este y norte, región de selvas y sabanas, se practica la ganadería bovina y se cultivan arroz, soja y caña; hay, además, yacimientos de hidrocarburos. Bolivia se divide territorialmente en tres cuencas, que confluyen en el Lago Titicaca, en el Río Amazonas y en el Río de la Plata. La libre explotación maderera sin coordinación amenaza la riqueza forestal, la fauna y la hidrología.

En cuanto a su Sociedad Los bolivianos son en su mayoría de origen quechua y aimará (57%). Hay 25% de mestizos y una minoría de origen europeo que constituye la clase dominante, la totalidad de la población nacional boliviana es de 8,200,000 lo que corresponde a la población indígena es de 4,142,182 lo que equivale al 50.51%. Hay un total de 31 grupos étnico - lingüísticos. **(Anexo 3)**

En el este están los pueblos tupí-guaraníes. El español es su idioma oficial. Más de la mitad de la población habla también idiomas nativos (quechua, aymará).

Su nombre oficial es República de Bolivia, tiene una división administrativa de 9 departamentos. Su Capital es La Paz, con un total de 1.118.870 hab. en 1992 (incluye El Alto con 405.492 hab. que desde 1988 se constituyó en ciudad aparte y es la sede del gobierno). Sucre es la capital constitucional, sede del Poder Judicial. Otras ciudades de importancia son Santa Cruz, 697.000 hab.; Cochabamba, 408.000 hab. (1992). **(Anexo 4)**.

Dos mil años antes de nuestra era, la región que hoy es Bolivia, estaba habitada por agricultores y pastores en su parte andina y por recolectores y guerreros selvícolas en la parte oriental. En este territorio se puede encontrar desde zonas de alta montaña -la fría puna- hasta los valles calientes y también selva, todo lo cual permitió producciones de ganado, cultivo de papa, algodón, maíz y la explotación de minerales, pesca y coca. Esa región rica posibilitó la creación de diversos reinos o señoríos alrededor del lago Titicaca, en cuyo centro se constituyó la civilización *Tiawanacu*.

La organización social partía de la unidad básica denominada *ayllu*, - unidad de parentesco- en la que no existía propiedad privada de la tierra, aunque la sociedad estaba estratificada en campesinos, artesanos y el *ayllu* dirigente, compuesto por sacerdotes y guerreros, que nombraba el jefe o *mallku*.

En el 800, *Tiawanacu* se expandió, formando el primer imperio panandino. Hacia el 1100 los *Inka*, originarios del valle del Cuzco (Perú), colonizaron al resto de los pueblos andinos, constituyendo una confederación de estados denominada *Tahuantinsuyu* (también se le llama Imperio Inka) que adopta elementos técnicos, culturales, religiosos y económicos de la cultura *Tiawanacu*, en particular la estructura del *ayllu*.

Mediante la mita - institución luego explotada inhumanamente por los españoles- cada trabajador brindaba servicios al Estado centralizado. La estructura social era rígida; en primer lugar estaba el Inka, (hijo del sol), luego la nobleza (orejones) y sacerdotes, después los Capac, gobernadores de un *suyu* o región en que se dividía el imperio, por último los curacas, gobernadores de los *ayllus*, y los campesinos. Se trataba de una organización basada en un modo de producción comunitario y autosuficiente.

Cuando llegaron los españoles, a inicios del siglo XVI, el *Tahuantinsuyu* se extendía desde el sur de Ecuador, Perú, hasta el norte de Chile, y desde el lago Titicaca y el altiplano hasta el norte de Argentina, abarcando los valles de las estribaciones de la cordillera y los llanos orientales. Se calcula que en lo que hoy es Bolivia, había una población de un millón de personas, y en el

Tahuantinsuyu de dos a tres millones siendo por lo tanto la región más poblada de Sudamérica. Constituían organizaciones multiétnicas, con predominancia de los pueblos de habla aymará - en la región del lago Titicaca- y quechua. En los llanos del oriente vivían los pueblos tupí-guaraníes, dispersos en pequeños grupos, sin constituir un núcleo centralizado. Al día de hoy las lenguas aymará y quechua continúan siendo habladas por la mayoría de la población de Bolivia.

En 1545, se descubrieron las minas de Potosí, de cuyas vetas España extrajo inmensos volúmenes de plata, los cuales contribuyeron a consolidar los procesos de acumulación de capital de los principales países europeos. Centenares de miles de indígenas murieron trabajando hasta la extenuación en un proceso de explotación completamente inhumano. En la faldas del cerro se levantó la ciudad de Potosí, una de las tres mayores del mundo durante el siglo XVII, que constituía el centro económico de vastas regiones de Chile y Argentina además de la propia. Se generó así, una rica burguesía minera, que vivía en medio de la ostentación y el despilfarro.

Tras varias décadas de lucha popular anti española, que tuvo su apogeo en las rebeliones de Tupac Katari (1780-82) y en la Junta Tuitiva de La Paz (1809) encabezada por el mestizo Pedro Domingo Murillo, y posteriormente por los llamados "guerrilleros de la independencia" - finalmente aplastados- el sector criollo se adueñó del proyecto independentista y lo desfiguró, calcando modelos económicos y administrativos de las nuevas potencias capitalistas emergentes en Europa. La oligarquía minera, decayó como consecuencia del bloqueo de Londres al comercio del mercurio, esencial para la producción de

plata. Esta circunstancia hizo que la burguesía comercial de Buenos Aires se desinteresara de la región del, así denominado desde fines del siglo XVIII, "Alto Perú" (Bolivia) y no opusiera mayor resistencia a que pasara a formar parte de la órbita de influencia del libertador Simón Bolívar, originario de Venezuela. El país fue bautizado de nuevo con su nombre en 1825, cuando la Asamblea de Representantes reunida en Chuquisaca proclamó la independencia.

En 1982, disensiones internas, el desprestigio internacional por sus vínculos con el tráfico de drogas del régimen militar que gobernaba Bolivia y la tenaz resistencia popular encabezada por la COB, determinaron la caída del régimen militar. En setiembre los mandos militares convocaron el congreso elegido en 1980. Y el 10 de octubre Hernán Siles Zuazo asumió la presidencia luego de 18 años de regímenes militares, iniciando un período legal - constitucional, que sigue vigente.

Siles Zuazo inició una gestión populista y nacionalista, cediendo a los sindicatos la administración de las minas estatales. Anunció, además, el no pago de la deuda externa. El movimiento obrero, popular y campesino presionó con sus movilizaciones y diversas leyes permitieron su intervención en la gestión económica de las empresas, en comités populares de abastecimientos alimentarios, de salud y de educación. La Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA) asumió parcialmente el control de los mercados y se instalaron estaciones colectivas de maquinaria y equipos de labranza. Como respuesta la banca acreedora y las instituciones

internacionales como el FMI y el BM bloquearon los créditos y el comercio internacional, desatándose una crisis financiera e hiperinflacionaria incontrolable. El salario medio bajó a 13 dólares mensuales.

Bajo fuerte presión de todos los sectores sociales, el gobierno acortó su propio mandato. En julio de 1985, se realizaron elecciones generales y al no obtener ningún candidato más de 50% de los votos el Congreso eligió Presidente a Víctor Paz Estenssoro del MNR, a pesar de que el general Hugo Bánzer, con la ADN, había ganado las elecciones por escaso margen. El gobierno de Paz Estenssoro implantó un programa de ajuste neoliberal, suprimió subsidios, cerró empresas estatales y eliminó el control de precios y de la cotización del dólar. El cierre y arriendo de las minas dejó sin empleo a miles de obreros, mientras se paralizó la inversión productiva. A través de despidos masivos y una drástica reducción de los salarios se logró contener una inflación de cuatro dígitos.

En las elecciones nacionales de 1989, el MIR de Jaime Paz Zamora, surgió como una nueva fuerza con 19% de los votos (el doble que en las anteriores) y alcanzó el tercer puesto. El candidato del MNR, Gonzalo Sánchez de Lozada, obtuvo 23% y la ADN de Bánzer 22,6%. No obstante, el llamado <<Acuerdo Patriótico>> entre el MIR y la ADN permitió la nominación parlamentaria de Paz Zamora como presidente. Ambas fuerzas continuaron la política neoliberal del gobierno precedente.

Se inició un programa de privatizaciones de empresas públicas, con excepción de las estratégicas. Aún así, la Corte Suprema de Justicia anuló por

inconstitucional una ley que autorizó la privatización de 22 de las 64 empresas estatales. En cambio, el gobierno promovió asociaciones de capital entre la Corporación Minera (COMIBOL) y empresas privadas (*joint ventures*). La Federación de Trabajadores Mineros (FSTMB) respondió con huelgas de hambre y la amenaza de ocupar las minas, en defensa de la propiedad estatal.

En abril de 1991 el Parlamento autorizó el ingreso de militares de Estados Unidos para adiestrar personal boliviano en la lucha antidrogas. A pesar de las acciones militares y la política de sustitución de plantaciones de coca, denominada "coca por desarrollo", la superficie de éstas aumentó. En 1992 se calculaba que unas 200 mil personas intervenían en el circuito de producción coca - cocaína y que los ingresos del país por este concepto llegaban a los 950 millones de dólares anuales.

La pérdida de poder de movilización del movimiento obrero se vio compensada por el surgimiento de nuevas organizaciones de pueblos y comunidades originarias. Se realizaron diversos congresos de la Confederación Indígena del Oriente, Chaco y la Amazonia Boliviana (CIDOB) y de la Asamblea del Pueblo Guaraní, entre otras. Sus principales reivindicaciones son la asignación de tierras, la preservación del hábitat y el uso de los idiomas nativos en la enseñanza. La población del Oriente Boliviano comprende aproximadamente 250.000 personas de 33 grupos étnico - lingüísticos.

En setiembre de 1990, se efectuó una marcha indígena a lo largo de 750 km. desde el Oriente hasta La Paz, con la consigna de <<Tierra y Dignidad>>. El gobierno aprobó un "Plan Nacional para la Defensa y el Desarrollo Indígena",

en cuyo marco, en agosto de 1991, se reconocieron 8.000 has. como propiedad colectiva de la Comunidad Mosekana de Santa Ana de Horachi. Esta y otras resoluciones son resistidas por los consorcios que explotan la riqueza forestal de la región.

El MNR ganó las elecciones nacionales de junio de 1993, al obtener 36% de los votos con la fórmula Gonzalo Sánchez de Losada a la presidencia y el sociólogo y dirigente aymará del Movimiento Tupac Katari, Víctor Hugo Cárdenas, a la vicepresidencia. Mientras la ADN y el MIR sufrieron fuertes pérdidas, los nuevos movimientos populistas y nacionalistas, como CONDEPA y UCS, de los empresarios Carlos Palenque y Max Fernández, conservaron su apoyo en los sectores mestizos y los barrios marginales.

En el primer año de gobierno se estableció por ley el derecho a la educación en las lenguas nativas (Aymara, Quechua, Guaraní). La ley de Capitalización resolvió la privatización del 50% de las principales industrias públicas (telecomunicaciones, electricidad, petróleo, gas, ferrocarriles, líneas aéreas) sobre la base de transferir a los ciudadanos bolivianos la mitad de las acciones como fondos de pensión. El objetivo era atraer la inversión externa, reducir el desempleo e incrementar el PBI.

Así con todo y los cambios sociales ocurridos en los últimos años, la movilización de los grupos sociales lograron cambios sustanciales, que no llegan de igual manera a favorecer todas las demandas, en la constitución política de este país en beneficio de los indígenas.

Por lo pronto se logra que se reconozca que Bolivia es multiétnica y pluricultural, que se goza de los derechos consagrados sin distinción de su raza o de su origen.

Se logra obtener el derecho, en los asuntos relacionados con el poder judicial, de contar con un traductor cuando no dominen el castellano.

Se garantiza la existencia de las propiedades comunitarias, aunque sigue siendo el Estado quien planifica y fomenta el desarrollo económico y social de las comunidades.

Aunque el Estado reconoce, respeta y protege en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, de manera especial los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

De igual manera el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

Por lo que se ve, que a pesar de mantener conflictos sociales, problemas económicos, fue posible legislar a favor de los grupos indígenas y de igual manera sin poner en riesgo la unidad nacional.

Se reproduce la parte de la Constitución Política donde se consagran los derechos a favor de los grupos indígenas.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos.

PARTE PRIMERA LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO TÍTULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

ARTICULO 6.-

I.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

TITULO TERCERO PODER JUDICIAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 116.-

10. La gratitud, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia. El Poder Judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano.

TITULO TERCERO REGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO

ARTICULO 167.- El Estado no reconoce el latifundio. Se garantiza la existencia de las propiedades comunarias, cooperativas privadas. La ley fijará sus normas y regulará sus transformaciones.

ARTICULO 168.- El Estado planificará y fomentará el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.

ARTICULO 171.-

I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

TITULO CUARTO REGIMEN CULTURAL

ARTICULO 192.- Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

C) LEGISLACIÓN DE ARGENTINA

La mayoría de los argentinos desciende de inmigrantes europeos (sobre todo italianos y españoles) que llegaron masivamente entre 1870 y 1950, entre ellos la mayor colectividad judía de América Latina. Según cifras no oficiales la población indígena se compone de 15 pueblos originarios y tres pueblos mestizos y asciende a 447.300 hab. Lo que equivale al 1.10% concentrados principalmente en el norte y sudoeste del país, y en los asentamientos marginales de las principales ciudades. Los mapuches, los kollas y los tobas son las etnias más numerosas. Los indígenas del extremo sur, este y del centro están en vías de extinción. **(Anexo 5)**

Argentina reclama soberanía sobre las Islas Malvinas y un sector de la Antártida, con una superficie total de 1.250.000 km². Tiene cuatro regiones naturales. La cordillera de los Andes recorre el país al oeste. En la región subandina se encuentra una sucesión de oasis de agricultura basada en el riego: caña de azúcar, cítricos (al norte) y vid (en el centro). Al este de la cordillera se extienden las llanuras: en el norte, la del Chaco, con vegetación subtropical y cultivos de algodón; en el centro, la Pampa de suelos fértiles y profundos, con clima templado, donde se desarrolla la ganadería de ovinos y bovinos, así como la agricultura de trigo, maíz, soya, y forrajes. En el sur, la Patagonia es una meseta baja, árida y fría, con vegetación de estepa, donde se cría extensivamente el ovino y se explota el petróleo. Aguas servidas sin tratamiento han elevado los niveles de contaminación de varios ríos, sobre

todo el Matanza - Riachuelo en Buenos Aires. Otro problema es la creciente erosión del suelo, sobre todo en el norte de la pampa húmeda. **(Anexo 6)**

Su idioma oficial es el español, pero pequeñas minorías hablan quechua, guaraní y otras lenguas indígenas.

Dos grandes grupos humanos poblaban el territorio de la actual Argentina a principios del siglo XVI: los patagónicos y los andinos. Entre los primeros se cuentan los tehuelches, rehuelches, rampas, maticos y guaycurúes. Los dos últimos constituyeron civilizaciones agrícolas con asentamientos estables. Los primeros eran cazadores y recolectores nómadas. En general los patagónicos se asentaron al sur, centro y norte del país. Los grupos andinos principales fueron los rehueches antiguos, rehuelches algarroberos, huerpes, diaguitas, capayanes, omahuacas y patamas. Del contacto con los incas perfeccionaron su agricultura, inclusive en terrazas y con riego artificial. Criaban llamas y comerciaban en el noroeste y oeste del país.

Su Nombre oficial es República Argentina. Se divide División administrativamente en 5 regiones con 22 provincias, Distrito Federal de Buenos Aires, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. La Capital es Buenos Aires, área metropolitana, 12.582.300 hab. (1991). Contando con otras ciudades de importancia como Córdoba, 1.179.420 hab.; Rosario, 1.078.400 hab.; Mendoza, 801.920 hab.; La Plata, 542.600 hab. (1991).

Las exploraciones organizadas por España en el siglo XVI llevaron a Américo Vespucio, en 1502, y a Juan Díaz de Solís en 1516, a internarse en el estuario que bautizaron Río de la Plata, en honor al metal que buscaban y no encontraron. En 1526, Sebastián Gaboto fundó un fuerte a orillas del río Carcarañá, que sería el primer establecimiento en lo que es actualmente la Argentina.

Para frenar el avance portugués, España envió a la región a Pedro de Mendoza, previo contrato que establecía privilegios políticos y económicos al conquistador. En 1536, de Mendoza fundó Santa María del Buen Aire, pequeño poblado, que en 1541 fue desalojado al no poder resistir el asedio indígena.

Tomando a Asunción como foco colonizador, los españoles fundaron diversas ciudades en la Argentina, (Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe), hasta llegar a la segunda fundación de Buenos Aires, que tuvo lugar en 1580. Este puerto pronto se transformó en el centro estratégico, político y comercial de España en la región.

En los siglos XVII y XVIII, empujados por la conquista española, los araucanos procedentes de Chile emigraron hacia la región centro y sudoeste de la actual Argentina, con la consiguiente "araucanización" (mapuches) de los habitantes de la región.

En 1776 fue creado el Virreinato del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires, que abarcaba los actuales Chile, Bolivia, Paraguay, Argentina y Uruguay. Una fuerte burguesía comercial porteña, favorable al libre comercio, fue la generadora del movimiento revolucionario de 1810, que creó las Provincias

Unidas del Río de la Plata y destituyó al Virrey, acusándolo de falta de fidelidad a la península, a la sazón ocupada por las tropas napoleónicas. Las Provincias Unidas del Río de la Plata optaron por la independencia recién en 1816, cuando el restaurado monarca español Fernando VII y su partido servil evidenciaron ser incompatibles con el liberalismo institucional y comercial al que aspiraba la Junta de Gobierno de Buenos Aires.

Durante la década que transcurre entre 1880 y 1890, la construcción del colectivo de identificación se caracteriza por la conciencia compartida por la clase gobernante de que se está construyendo la Nación, la "organización nacional" y "el pueblo mismo" que la compone. El concepto de Nación se corresponde con un criterio de soberanía absoluta sobre un territorio bien delimitado, al interior del cual todo debe estar centralizado: el gobierno, la representación internacional, el mercado interno, los transportes y comunicaciones, el ejército, y fundamentalmente, las políticas de población.

La clase gobernante expresa el convencimiento de constituir un grupo con una "misión" determinada: "crear el pueblo", es decir, seleccionar a aquellos grupos sociales y étnicos que pasaran a formar parte del colectivo de identificación ("nosotros-argentinos"). Las formas en que se llevara a cabo esta misión se expresan reiteradamente: intentar por todos los medios posibles el ingreso de inmigrantes europeos; forzar la sedentarización y transformación en agricultores-colonos de la "población nativa" no indígena de las zonas rurales; extender el área de influencia de las zonas urbanas; y limpiar el territorio de población indígena.

Definitivamente la población indígena esta excluida, por estos años, del colectivo de identificación. Esto se relaciona con un segundo elemento de la construcción del colectivo, que es la identificación de la nación –como - estado con un modelo único de civilización, común con el paradigma de república capitalista liberal. Todas aquellas entidades sociales que no adscriban a este modelo, sean indígenas o no, deben desaparecer. Y deben hacerlo porque una de las características principales de la nacion-como-estado por estos años es su pretendida homogeneidad cultural.

La exclusión de los indígenas del colectivo nacional encuentra su justificación en las características atribuidas en el mismo periodo al sujeto indígena.

Este periodo que se inicia con la década de 1890, se caracteriza, por la presencia de una imagen ambigua del indígena; ambigüedad que se corresponde, en realidad, con una época de redefiniciones sociales y políticas a nivel del colectivo nacional.

Entre 1904 y 1916, la imagen del indígena se inserta en una reflexión sobre lo nacional, impulsada por la conmemoración del Centenario, que une a la fe en el progreso sin limites del '80, la necesidad de marcar diferencias con el extranjero, surgida después del '90.

El debate político esta absorbido por la "cuestión social" y los reclamos obreros, temas a los que se relaciona explícitamente con el ingreso al Parlamento de los primeros legisladores socialistas. Se reconoce la gran difusión del socialismo y el anarquismo, y se comienzan a implementar

políticas que favorecen a la clase obrera, si bien al mismo tiempo se refuerzan las posiciones que postulan la expulsión de los anarquistas, y el control ideológico y racial de la inmigración. El radicalismo en formación, a su vez, muestra su influencia en cierta clase de discurso en que las elites comienzan a incluir la tolerancia política entre las condiciones requeridas para la legitimidad de los representantes y para la convivencia al interior de la comunidad.

Los legisladores empiezan a expresar su sentimiento de que el llamado "atraso" de los indígenas compromete al resto de la sociedad y constituye parte importante del "atraso" general de la Nación, confirmándose así la extensión progresiva del colectivo nacional hacia los sectores indígenas.

El periodo abarcado por los tres gobiernos radicales (1916-1930) se caracteriza por la apelación a valores tales como la "justicia social", la "moral política" y la "reparación histórica y cultural"; bajo todos ellos subyace un nuevo concepto de ciudadanía, que se extiende hasta incluir a las clases menos favorecidas y a todos aquellos sectores tradicionalmente privados de representación política. Los derechos políticos y civiles ya no derivan de la tradición y la ilustración, sino de la misma condición de ciudadano, y este concepto de ciudadano, al abarcar a todos aquellos nacidos en el territorio, comprende sin discusión a los indígenas reconocidos como "argentinos", aun a los que viven en comunidades con cierto nivel de auto - organización.

Las expresiones sobre el indígena que se emiten en este periodo *comparten con las de la década pasada el énfasis en el aspecto laboral de las relaciones interétnicas, y la preferencia por el indio de la región chaqueña*

como estereotipo que luego se extrapola al análisis de la realidad indígena en todo el país.

Una novedad es el redescubrimiento de los indígenas de las provincias del noroeste, cuya existencia contemporánea se negaba anteriormente. Otra novedad fundamental es el reconocimiento del deber que la sociedad nacional tiene para con las minorías indígenas, que se expresa como una "deuda" (resultado generalmente de su aporte a las luchas por la Independencia) y se propone superar por medio de la "reparación histórica" y la "reparación cultural".

La "reparación histórica" se plantea esencialmente como la realización de la "justicia" para con los indígenas, y se propone sobre todo a través de la lucha contra el latifundio y de la aplicación igualitaria de las garantías constitucionales y las conquistas laborales.

Se generaliza la convicción de que la única manera de "civilizar" a los indígenas es a través de un "régimen tutorial" ejercido por el Poder Ejecutivo, ya sea a través de "comisiones de notables" o de instituciones más impersonales, al estilo de los "patronatos".

En 1927 comienza a funcionar la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, Comienzan a presentarse, también, algunos registros que sugieren cierta recepción de los reclamos indígenas. Los indios logran hacerse escuchar por los políticos de la Capital a través de la huelga o la protesta violenta.

Una característica fundamental de este nuevo estilo discursivo es el reconocimiento de que existe en los indígenas una posibilidad de progreso personal y comunal, que incluye la adquisición de derechos políticos.

En este clima sobreviene el golpe militar de 1930, que interrumpe la actividad legislativa e inaugura una manera inédita de pensar la política.

Lo primero que se destaca de esta década es la gran escasez de menciones en las fuentes hacia los indígenas o su problemática.

Uno de los problemas que merece repetidos comentarios es el del "estado civil" de los indígenas, es decir, su situación de "indocumentados". Al carecer de documentos que probaran su existencia "reconocida" por algún organismo nacional, no son incluidos en los censos y, lo que es mas grave, carecen también del carácter efectivo de "ciudadanos".

Las políticas gubernamentales orientadas a encarar en forma concreta el problema indígena, siguen dos vías fundamentales: la creación, disolución, transformación, etc., de organismos específicos, y la asignación de tierras con diferentes modalidades de propiedad.

A comienzos de la década del '40 comienza a notarse un cambio importante en la forma en que se describe la población indígena en los mensajes presidenciales - que siguen ciñéndose a los indígenas concentrados en las colonias chaqueñas. También se produce un aumento sustancial de las cifras estimadas de población indígena: de los 25.000 indígenas declarados en los mensajes del presidente Justo, Castillo los eleva a 130.000.

En 1940 se crea el Consejo Agrario Nacional, que si bien no es una ley dirigida específicamente a solucionar la problemática indígena, prevé en uno de sus artículos la organización de colonias que se darán "en propiedad a los indígenas del país". Entre otras funciones, este organismo impulsara la inscripción de los indígenas en los registros civiles, y editara una publicación llamada "El problema indígena en la Argentina".

A partir de 1943 el Departamento Nacional del Trabajo delega parte de sus funciones en los territorios nacionales a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

Durante el periodo peronista (1946-1955) los mensajes del P.E.N. contienen escasas referencias con relación al tema indígena, aunque pueden inferirse algunas señales a partir de enunciados que refieren a la formación de un colectivo mas amplio - el "pueblo", la "Nación organizada"-, que legitima las políticas gubernamentales. En esta dirección tiende la creación y sostenimiento del Instituto Etnico Nacional, enmarcado en la política demográfica que Peron venia diseñando en su discurso desde 1943. Entre sus objetivos se enunciaban: crear un "nacionalismo consciente", despertar el "arraigo a la tierra", arraigar la "cultura propia" y "crear el hombre argentino".

La nueva forma de posicionamiento frente a la población indígena, que venia insinuándose, se condensa en la reforma de la Constitución Nacional, en 1949, superando algunas ambigüedades del texto original. También en el texto de los Planes Quinquenales se declara la urgencia de que el indígena llegue a ser dueño de su tierra, se propone una nueva reforma educativa y se justifica

la intervención directa del estado en las relaciones entre los indígenas y el resto de la comunidad. La ley de Colonias - granja de 1953 funda la "integración" de los indígenas en el respeto de sus derechos sociales.

En general, este periodo se caracteriza por el énfasis en los "deberes" del estado para con los indígenas, y por la apelación a la intervención estatal directa en la solución de los problemas derivados del relacionamiento indígenas - Nación. También es importante la inclusión del "problema indígena" entre los "problemas sociales", y el reconocimiento de cierto lugar para los indígenas en la caracterización de su propia problemática.

El golpe militar de 1955 instauro no solo un nuevo régimen de gobierno, sino sobre todo, una nueva manera de encarar las relaciones entre la sociedad política y el "pueblo" que debería legitimarla. Así, el gobierno emprende una política de "desperonización" en todos los sectores.

Entre sus primeras medidas de gobierno, el P.E.N. suprime por decreto-ley tanto al Consejo Agrario Nacional como a la Dirección de Protección del Aborigen y el Instituto Etnico Nacional. Los bienes (y las responsabilidades) de la Dirección de Protección del Aborigen son transferidos a las provincias, a pesar de que la Constitución Nacional coloca la atención de la cuestión indígena entre las atribuciones del Congreso Nacional (art. 67o.). Los gobiernos provinciales, en casi todos los casos, paralizaron las iniciativas a favor de los indígenas y respaldaron la ocupación ilegal de sus tierras y el abuso laboral.

La Convención Nacional Constituyente anuló en 1958 las reformas a la Constitución Nacional realizadas en 1949.

El gobierno de Frondizi (1958-1962) reestructura la política indigenista nacional al crear la Dirección General [luego Nacional] de Asuntos Indígenas, un organismo de orientación cristiana. El indigenismo desarrollista estuvo así connotado por la idea del desenvolvimiento económico programado y posible de aquellos grupos deficientemente integrados a la Nación. La Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, en consonancia, respondía a la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Su trabajo estuvo apoyado por el "Consejo Asesor de Asuntos Indígenas", creado en 1961, e inspirado en la experiencia indigenista mexicana.

El Congreso Nacional aprueba en 1959 nuevos convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, entre ellos el No. 107, "de protección e integración de las poblaciones indígenas tribales y semitribales en los países independientes".

El gobierno de Illia (1963-1966), promovió la entrega de títulos de tierras y derechos de usufructo a algunas comunidades indígenas. También desde el Congreso Nacional se promovieron estudios sobre la situación de los indígenas en las colonias preexistentes, además de impulsarse la creación de otras nuevas y la restitución de tierras usurpadas.

Los valores a los que se apela para estas acciones son, por un lado, los derechos sociales de los indígenas, y por otro, la solidaridad del resto de la comunidad. En este sentido se proyecta en 1964 un impuesto de aplicación nacional, llamado "de Protección al Aborigen". También se implementa en 1966 el primer Censo indígena Nacional, para el que se define una categoría de

"indígena" que entraña vivir en un "nivel de subsistencia", convivir "en comunidad o grupo", mantener "elementos de cultura prehispánica, especialmente la lengua", expresar "una conciencia de pertenencia a un grupo étnico", y "encontrarse su hábitat actual en la misma zona o muy próxima a su hábitat prehispánico".

Durante los gobiernos militares de Onganía, Levingston y Lanusse (1966-1973), y bajo el modelo de desarrollo comunitario propugnado por la política modernizante, se implementaron los "Programas Integrados de Desarrollo Comunitario Aborígen". Estos planes unían un perfil tecnocrático con los intereses puestos en juego por cuestiones de "seguridad interior" en las fronteras, en una sociedad que cada vez más se volcaba hacia la violencia institucional. Las comunidades indígenas, ubicadas mayoritariamente en áreas de frontera, fueron objeto así de una enorme manipulación política.

La Dirección Nacional de Asuntos Indígenas pasa en 1967 a depender de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social. Al año siguiente pasa a llamarse "Servicio Nacional de Asuntos Indígenas", dependiente ahora de la Secretaría de Estado de "Protección" y Asistencia a la Comunidad. En 1969 se convierte en el Departamento de Asuntos Indígenas, dependiente de la misma Secretaría. Y en 1970 pasa a depender de la recién creada Dirección General de Protección Comunitaria. Esta incongruencia en la localización organizativa de las políticas hacia los indígenas manifiesta, ante todo, una gran indefinición acerca del lugar que ocupan estos dentro de la comunidad.

El tercer gobierno peronista se abre en un marco de movilización indígena que crecía junto con otras formas de movilización desde finales de la década del '60 y especificaba demandas propias. Se "politizaron" progresivamente aquellos reclamos otrora enmarcados en un discurso "culturalista".

Comienza a hacerse realidad el acceso de algunos indígenas a ciertos -cargos -limitados- de gobierno (Luis Sosa, director de Asuntos Indígenas de Formosa; Abelardo Colfin, diputado por Neuquen).

El Plan Trienal de Reconstrucción Nacional incluye a los indígenas como destinatarios de tierras expropiadas y de políticas de "reparación histórica". Estos objetivos comenzaron a implementarse en 1974 a través de convenios entre la Nación y las provincias para la creación de 504 "Centros de Justicia Social" en áreas marginales.

También se crea el Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

En 1973 el senador De la Rúa presenta su proyecto de Ley "de protección y apoyo a los indígenas", que no prospera en este período, pero que no obstante constituiría el antecedente directo de la Ley 23.302 "de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes", que se sancionara en 1985.

Argentina, un país que durante tantos años luchó por desaparecer a sus habitantes naturales, que sufrió un constante ataque de países que intentaban dominarlo, que se enfrentó a los poderes militares, a los desaparecidos políticos, y que los que detentaban el poder olvidaron, como siempre ocurre, a quienes hacen funcionar a los países.

Argentina, un país que cuenta con una gran cantidad de inmigrantes indígenas, principalmente de Brasil y Paraguay, pero que su población indígena es muy inferior a la mestiza, a logrado reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Creó una ley de educación que garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, además y muy importante reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, en relación con la tenencia de la tierra la protege contra cualquier acto de autoridades o particulares, les entregan la posesión y propiedad de sus tierras que tradicionalmente ocupan.

CAPÍTULO CUARTO **Atribuciones del Congreso**

Art. 75. - Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del

valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Así pues, se a mostrado como países con menor presencia indígena, con un historial en su historia de problemas sociales, económicos y políticos lograron reconocer la importancia de este grupo y su necesidad de seguir manteniendo y compartiendo su forma de ver el mundo.

Luego entonces, México que es un país que tiene una gran extensión de territorio, una gran cantidad de recursos naturales y lo que es más importante una riqueza cultural superior a cualquier país del mundo por lo que debe darles el lugar que les corresponde en la estructura de este país concediéndoles los derechos que desde hace tiempo vienen reclamando para una mejor convivencia y desarrollo.

CONCLUSIONES

Lo más importante es reconocer que la problemática en relación con las comunidades indígenas, no es solo, ni exclusivamente, de carácter legal sino que en gran medida es de índole histórica – social. Es reconocer la deuda que enfrentamos hacia los grupos que primeramente ocuparon estas tierras y que a causa de una desmedida ambición por parte de los nuevos moradores fueron enviados a vivir a lugares totalmente inhabitables, inaccesibles e improductibles.

Pero que a pesar de esto lograron sobrevivir, mantener y desarrollar una política de supervivencia que les permitió guardar hasta nuestros días la herencia histórica en cuanto a las formas de convivencia de nuestros ancestros.

Una forma de convivencia que fue puesta en peligro, por conquistadores, liberales, conservadores, revolucionarios, y ahora los tecnócratas, pero que ninguno de ellos ha logrado desaparecerla; una forma de organización que ha demostrado ser necesaria y factible en nuestra sociedad.

Puesto que México es un país que se compone de un amplio número de grupos indígenas, de diferentes idiomas, que equivalen a un alto porcentaje de la población nacional; que posee una extensión de tierra mucho más grande

que otros países, es necesario que legisle a favor de estos grupos, es necesario que se aprenda de otras naciones que no gozan de estas características pero que se han preocupado por los grupos indígenas y demostrado en el ámbito mundial, que otorgarles estos derechos no pone en riesgo la unidad del país.

Es necesario que desde la óptica jurídica se les brinde el marco legal, para que estas formas de organización puedan gozar de plenas garantías para su desarrollo, sean reconocidas, aceptadas, respetadas y compartidas por el resto de los grupos que integran esta sociedad.

Por lo que es importante reformar los artículos 4º.18,26, 53, 73 115 y 116 constitucionales, y en su oportunidad crear las leyes reglamentarias, para otorgarles esa protección jurídica y puedan defenderse de los grupos que aprovechando una igualdad, que no existe, sacan provecho y beneficio de los indígenas.

Es necesario darles el marco legal para que trabajen la tierra en su beneficio, se enseñe a las personas a valorar y respetar a los indígenas a través de una educación pluricultural, se les reconozca sus autoridades comunitarias y además que logren tener representación, como grupos diferentes, en las esferas de poder del país, detentar medios de comunicación para dar a conocer ellos mismos su historia, su cultura y su realidad; en si, es

darles la misma oportunidad que a otros sectores o grupos que integran este país

Los grupos indígenas han logrado poner a debate mundial su situación de miseria y olvido en que viven, estos sucesos nos deben orillar a reconocer y respetar a los diversos grupos que integran el país, para que se logre tener una unidad nacional, un sistema político democrático, y una verdadera estabilidad social en la nación.

BIBLIOGRAFIA

"Acuerdos del Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre Derecho y Cultura Indígena" Instituto Nacional Indigenista, 1996.

AGUIRE BELTRAN, Gonzalo, Formas de Gobierno Indígena, México, Imprenta Universitaria, 1953.

ARAOZ VELASCO, Raúl, " El sistema jurídico indígena y la costumbre. Ideas para un modelo de estudio y elaboración conceptual del sistema jurídico indígena". Ponencia presentada en la mesa redonda sobre antropología y derecho. Universidad Nacional del Estado de México, Toluca, agosto, 1998.

BROW, Radcliffe, Estructura y función en la sociedad primitiva. Barcelona, Península, 1974.

CASSO, Alfonso et al., La política indigenista en México. Metodos y resultados. T. I. 3ª. Ed. México, INI/SEP, 1981 (serie de antropología social, 20).

CASTILLO FARRERAS, José, Las costumbres y el derecho. México, SEP, 1973 (Sepserentas, 107).

CHAVEZ OROZCO, L., Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial. México, [s.e.,] 1943.

CHENAUT, Victoria, "Orden jurídico y comunidad indígena en el porfiriato", en V. Chenaut y T. Sierra, Eds., Orden jurídico y formas de control social en el medio indígena. Doc. Inet. México, 1994.

CLAVIJERO, Francisco J., Historia antigua de México, T. II. México, [s.e.,] 1945.

- DIAZ POLANCO, Hector, La cuestión étnico-nacional. México, Línea, 1985.
- DIAZ POLANCO, Hector, La rebelión zapatista y su autonomía. México, Siglo XXI editores, 1997.
- GARCÍA COLORADO, Gabriel, Autonomía y derecho de los pueblos indios. México, Camara de Diputados, LVII Legislatura, 1998.
- GOMEZ RIVERA, Magdalena, Derechos indígenas. Los pueblos indígenas en la Constitución Mexicana. (Artículo 4º., primer párrafo). México, INI, 1992.
- ITURRALDE G., Diego, Orden Jurídico y control social. México, INI 1994 (Cuadernos de Antropología Jurídica 6-I).
- ITURRALDE G., Diego, Orden Jurídico y control social. México, INI 1994 (Cuadernos de Antropología Jurídica 6-II).
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Convenio 169 de la OIT: Su validez y problemas de aplicación en nuestro país. México, INI, 1996.
- MOGUEL, J. et al., Autonomía y nuevos sujetos sociales en el derecho rural. México, ed. Siglo XXI, 1992.
- OLVERA S., Claudia, Opiniones sobre la ley reglamentaria al Artículo 4º. México, INI 1994, (Cuadernos de Antropología Jurídica, 4).
- OLVERA S., Claudia, Opiniones sobre la ley reglamentaria al Artículo 4º. México, INI 1994, (Cuadernos de Antropología Jurídica, 5).
- ROLLAND, Modesto, El desastre municipal en la República Mexicana. México, [s.e.,] 1921.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. México, El Colegio de México, 1988.

VALDIVIA DOUNCE, Teresa, coord., Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para la defensa legal. México, INI, 1993.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, ed. Sista,, 1995

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, México, I.N.I. 1995.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999.

GLOSARIO

- ALTÉPETL: Pueblo
- ALTEPETLALLI: Tierras del pueblo
- CALMECAC: Hilera de casas
- CALPIXCACALLI: Almacén y casa de recaudación de tributos
- CALPOLTIN: Caseríos rurales en casas dispersas; bienes comunes y trabajo
- CALPULEH: Administrador del Calpulli
- CALPULLI: Municipio
- CALPULCO: Lugar del Calpulli
- CALPUTLALLI: Tierras del Calpulli
- COHUÁYOTL: Asamblea
- CHINANACALEH: Encargado de mirar por las tierras de la parcialidad que estaban fuera del lago
- HUEYTLAHTOCÁYOTL: Gran Gobierno
- ICNIUHTLI: Hermandad, fraternidad, grupo de amistad de caseríos
- ICNIÚHYOTL: Región
- IN COHUÁYOTL: Circulo o amanaera de serpiente
- INCUÁLLOTL: A lo recto
- INYÉCYOTL: Evitar lo malo
- ITHUALLI: Patio del teocalco para los bailes, fiestas y actos públicos
- MACEHUALES: Hombres comunes
- MAYEQUE: Braceros de la tierra
- NEMACHTILOYAN: Donde se estudia
- PETLACALCO: Almacén de abastecimiento común y prisión
- PILLIS: Nobles
- PILTIN: Principales o privilegiados
- PILLALLI: Tierras del Piltin
- TEACHCAUH: Hermano mayor
- TECPAN: Palacio
- TECPÍLLOTL: Conjunto de principales o palaciegos
- TECUTLIH: Señor
- TECUYTL: Señoríos dependientes del Estado
- TECÚYOTL: Señorío

TELPOCHCALLIS: Casas de jóvenes

TEOCALLI: Casa de Gobierno

TEOCALCO: Templo del calpulli

TEOTALPAN: Tierra divina

TEQUÍYOTL: Oficios u ocupaciones

TEQUIYO: Faena por riguroso turno

TLACXITLAN: Juzgado de primera instancia

TLACOHCALCO: Arsenal

TLATOCÁYOTL: Gobierno

TLATOCAICNÍUHYOTL: Hermandad o amistad de gobernantes

TLATOCATLALLI: Tierras del Gobernante

TLAHTOANI: Gobernante

TLAHTOCANÉCHICOLLI: Junta de gobernantes

LENGUAS INDIGENAS DE MEXICO



INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA
 SUBDIRECCION DE INVESTIGACION
 M A P I E C A

ANEXO 2



ANEXO 3

Pueblos indígenas de Colombia *

Población indígena	620,052
Población nacional	35,600,000
Porcentaje de población indígena	1,74%
Achagua/Ajagua/Xagua	231
Amarua/Wipiwe	165
Andoke/Andoque	304
Arhuako/Ijka/Bintuka/Ika/Arauko	13,383
Arzario/Wiwua/Guamaca/Sanka/Malayo	1,857
Bara/Waimasa	96
Barasano/Barasana	939
Bari/Barira, Motilón	1,854
Betoye/Jirarre	774
Bora	388
Cabiyare/Kawillary	277
Carabayo/Yuri	200
Carapa	412
Carijona	234
Chimila/Simiza	388
Chiricoa	61
Cocama	285
Coconuco	4,678
Coreguaje/Korebahu	1,731
Coyaima y Natagaima	21,641
Cuaiker/Awa/Cuaiquer	8,085

* Banco de Datos I.I.I. Dirección Nacional de Asuntos Indígenas Bogotá, 1993. DNP-UDT-DPT: "Base de datos sobre régimen territorial, indígena". Elaborado con base en Censos DANE 1973 y 1985. "Guía Etnográfica de Colombia", DNP, 1988; e INCORA, "Sistema de Información Indígena". Para la población Wayuú, Censo Colombia- Venezuela, Agosto 1992, *América Indígena*, Vol. LIII, Núm. 4, octubre - diciembre de 1993.

Cubeo	4,416
Cuiba/Wamone	2,305
Cuna/Tule	919
Curripaco y Baniva	6,948
Desano/Wira	2,216
Dujos del Caguan	96
Embera/Catio/Chami/Epera	51,795
Embera Chamí/Cañamo, Lomapieta, San Lorenzo	18,270
Guambiano/Misag	16,171
Guanaca	723
Guanano/Wanano	1,113
Guayabero/Mitua/Jiw	1,237
Inga	11,114
Kamsa/Kamentxa/Camentsa/Camsa	3,439
Kofan/Cofan	1,061
Kogui/Kagaba/Coqui	6,677
Letuama/Lituana, Detuama	206
Macaguaje/ Airuban	50
Macaguane/Hitnu	405
Macuna/Sara	575
Macusa	262
Maku/Cacua/Nukak/Ubde/Judpa	786
Masugware	387
Matapi/Jupichiya	216
Miraña	457
Muinane	263
Muisca	1,859
Nonuya/Nunuya	199
Ocaina/Orebe/Diocaya	126
Paez/Nasa	140,000
Piapoko/Deja/Dzase/Cuipaco/Wenaiwica	4,524
Piaroa/Dearuwa/Woitheh	764

Piratapuyo/Piratapuya	474
Pisamira	54
Puinabe	5,215
Quillasinga y Pasto	41,067
Saliba	1,305
Sikuani/Guahibo/Jivi/Sicuani	18,772
Siona/Ganteyabain/Gatuya Pain	468
Siriano	715
Taiwano/Eduria/Taiuano	19
Tanimuka/Ufaina/Tanimuca	277
Tariano	255
Tatuyo	294
Totoro	1,875
Tikuna/Ticuna	5,578
Tsiripu/Mariposo	152
Tukano/Desea/Tucano	7,305
Tunebo/U'wa	4,266
Tuyuaca	570
Waunana/Noanama	6,437
Wayúu/Guajiro	128,727
Witoto/Murui y Muinane	6,604
Yagua/Ñihumwo	279
Yanacona/Mitimae	18,613
Yauna/Kamejeya	20
Yucuna	381
Yuco/Yukpa	2,743
Yuruti	610
Zenu	29,219

ANEXO 4

Pueblos Indígenas de Bolivia *

Población indígena	4,142,182
Población nacional	8,200,000
Porcentaje de población indígena	50,51%
ANDINO	
Quechua	2,310,000
Aimara	1,640,000
Chipaya/Ayporawi	2,000
Uru	3,952,150
AMAZÓNICO	
<i>Amazonia Oriente</i>	
Ayoreo	3,000
Chiquitano	40,000
Guarasug'we Panserna	30
Guarayo	12,000
Yuqui/Chaco	151
Guaraní/Ava Guaraní	50,000
Mataco	4,800
Simba Guaraní	400
<i>Amazonia Norte</i>	
Araona	93
Cavineño	3,108
Chacobo	855
Esse-Ejja	1,876
Nahua	-----
Pacahuará	14

* Instituto Indigenista Interamericano, América Indígena, vol. LIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1993.

Toromomas	-----
Yamninahua	630
<i>Amazonia Sur</i>	4,957
Baure	1,018
Canichana	180
Cayubaba	6,000
Chiman	4,724
Itonoma	860
Mora o Iténez	2,038
Movima	40,000
Moxeño	880
Sirionó	6,643
Tacana	5,000
Yuracaré	

ANEXO 6
Pueblos Indígenas de Argentina *

Población indígena	372,996
Población nacional	33,900,000
Porcentaje de población indígena	1,10%
Coalla	98,000
Chane	2,325
Chiriguano (Chaguanco)	20,000
Chiriti o Chorete	3,000
Chulipi	1,200
Guarani/Mbya/Cainguá/Yopará	3,200
Diaguito/Calchaquí	50,000
Mataco/Wichi	40,000
Mapuche/Araucano	60,000
Mocobi	9,805
Pilagá	7,500
Quíchua y Aimara	38,500
Tehuelche	183
Tehuelche Mapuchizado/ Aoini Ken	283
Toba	39,000

* Banco de Datos del Instituto Indigenista Interamericano; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Buenos Aires, 1993, *América Indígena*. México, vol. LIII, núm. 4, octubre -diciembre de 1993.

